



GACETA CONSTITUCIONAL

Acta de Sesión Plenaria

(Miércoles 5 de junio de 1991)

Contenido:

- Administración de Justicia y Ministerio Público.
- Fiscalía General de la Nación.
- Notarios, Jueces de Paz, Elección de Jueces Municipales y Reconocimiento de las Jurisdicciones Etnicas.
- Rebaja de Penas.
- Constancia sobre Notariado.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Santafé de Bogotá, D.C. Febrero - Julio de 1991

Presidentes:

ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
HORACIO SERPA URIBE

Delegatarios:

Aída Yolanda Abella Esquivel
Carlos Daniel Abello Roca
Jaime Arias López
Jaime Benítez Tobón
Alvaro Cala Hederich
María Mercedes Carranza Coronado
Fernando Carrillo Flórez
Jaime Castro Castro
Tulio Cuevas Romero
Marcos Chalitas
Alvaro Echeverry Uruburu
Raimundo Emiliani Román
Juan Carlos Esguerra Portocarrero
Eduardo Espinosa Facio-Lince
Jaime Fajardo Landaeta
Orlando Fals Borda
Juan B. Fernández Renowitzky
Antonio Galán Sarmiento
María Teresa Garcés Lloreda
Angelino Garzón
Carlos Fernando Giraldo Angel
Juan Gómez Martínez
Guillermo Guerrero Figueroa
Helena Herrán de Montoya
Hernando Herrera Vergara
Armando Holguín Sarria
Oscar Hoyos Naranjo
Carlos Lemos Simonds
Alvaro Leyva Durán
Hernando Londoño Jiménez
Carlos Lleras de la Fuente
Rodrigo Lloreda Caicedo
Rodrigo Llorente Martínez
Iván Marulanda
Darío Antonio Mejía Agudelo
Arturo Mejía Borda

Rafael Ignacio Molina Giraldo
Lorenzo Muelas Hurtado
Luis Guillermo Nieto Roa
Jaime Ortiz Hurtado
José Ortiz
Mariano Ospina Hernández
Carlos Ossa Escobar
Rosemberg Pabón Pabón
Alfonso Palacio Rudas
Otty Patiño Hormaza
Alfonso Peña Chepe
Jesús Pérez-González Rubio
Guillermo Perry Rubio
Guillermo Plazas Alcíd
Héctor Pineda Salazar
Augusto Ramírez Cardona
Augusto Ramírez Ocampo
Cornelio Reyes Reyes
Carlos Rodado Noriega
Abel Rodríguez
Francisco Rojas Birry
Germán Rojas Niño
Julio Salgado Vásquez
Miguel Santamaría Dávila
Germán Toro Zuluaga
Carlos Holmes Trujillo García
Diego Uribe Vargas
Alfredo Vázquez Carrizosa
José María Velasco Guerrero
Eduardo Verano de la Rosa
Fabio Villa Rodríguez
Hernando Yepes Arcila
Antonio Yepes Parra
Gustavo Zafra Roldán
Alberto Zalamea Costa

Secretario General
Jacobo Pérez Escobar

Relator
Fernando Galvis Gaitán

GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 128
Santafé de Bogotá, D.C.
martes 15 de octubre de 1991

Presidentes:
HORACIO SERPA URIBE
ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF

Relator:
FERNANDO GALVIS GAITAN

Secretario General:
JACOBO PEREZ ESCOBAR

Director:
EDGAR MONCAYO

Impreso por Roto/Offset

ACTA DE SESION PLENARIA

Miércoles 5 de Junio de 1991

**PRESIDENCIA DE LOS HONORABLES
CONSTITUYENTES HORACIO SERPA
URIBE, ANTONIO JOSE NAVARRO
WOLFF Y HORACIO SERPA URIBE.**

I

A las 10:00 de la mañana, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables constituyentes:

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
BENITEZ TOBON JAIME
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HOLGUIN ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MUELAS HURTADO LORENZO
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATIÑO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
YEPES ARCILA HERNANDO
ZALAMEA COSTA ALBERTO
ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS

En el curso de la sesión, se hacen presentes los señores constituyentes:

ARIAS LOPEZ JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GARZON ANGELINO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PASTRANA BORRERO MISAEL
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
PEÑA CHEPE ALFONSO

Los siguientes honorables constituyentes se encuentran en comisión especial:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
CUEVAS ROMERO TULIO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
MEJIA AGUDELO DARIO
PABON PABON ROSEMBERG
RODADO NORIEGA CARLOS

Dejan de concurrir los señores constituyentes Gustavo Zafra Roldán, con excusa, y Germán Rojas Niño, sin ella.

Asisten, con derecho a voz pero sin voto, los señores constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del P.R.T., y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintín Lame.

La Secretaria informa que hay quórum para decidir (han contestado treinta y

nueve —39— señores constituyentes), y, en tal virtud, el señor presidente Serpa Uribe declara abierta la sesión, la cual se cumple con orden del día que a continuación se inserta:

ORDEN DEL DIA DE LA SESION PLENARIA

**MIERCOLES 5 DE JUNIO DE 1991
HORA: 9:00 A.M.**

1. Llamado de lista.
2. Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
3. Continuación del debate sobre justicia y Ministerio Público.
4. Ponencias para primer debate.
 - A) Carta de derechos, deberes, garantías y libertades (Gaceta 82).
 - a) Lectura del articulado.
 - b) Exposición del ponente doctor Diego Uribe Vargas.
 - c) Consideración de la proposición.
 - d) Discusión.
 - e) Cierre de la discusión.
 - f) Señalamiento de la fecha para votación.
 - B) Mecanismos de protección de los derechos (Gaceta 77).
 - a) Lectura del articulado.
 - b) Exposición de los ponentes doctores Jaime Arias, Juan Carlos Esguerra.
 - c) Consideración de la proposición.
 - d) Discusión.
 - e) Cierre de la discusión.
 - f) Señalamiento de la fecha para votación.
- 4) Lo que propongan los señores constituyentes.

II

La presidencia deja pendiente la lectura y consideración de las actas de las sesiones plenarias correspondientes al lunes 3 y al martes 4 de junio de 1991.

III

Tema: DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEL MINISTERIO PUBLICO.

E. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**F. NOTARIOS, JUECES DE PAZ, ELECCIÓN DE JUECES MUNICIPALES Y RECONOCIMIENTO DE LAS JURISDICCIÓNES ÉTNICAS.****G. REBAJA DE PENAS.****Continuación del primer debate.**

En cumplimiento del tercer punto del orden del día, y al continuarse la discusión en primer debate del artículo referente a los capítulos enunciados, intervienen, en su orden, los honorables constituyentes Jaime Fajardo Landaeta, Carlos Daniel Abello Roca, Francisco Rojas Birry, Fernando Carrillo Flórez, Alvaro Echeverri Uruburu, Antonio Galán Sarmiento, Lorenzo Muclas Hurtado, Carlos Holmes Trujillo García, María Teresa Garcés Lloreda, Horacio Serpa Uribe y Alvaro Gómez Hurtado, y el señor ministro de Justicia, doctor Jaime Giraldo Angel.

También hacen uso de interpelación los señores constituyentes Plazas Alcíd, Ramírez Ocampo y Nieto Roa, y para plantear mociones de orden los señores constituyentes Pastrana Borrero, Lleras de la Fuente y Verano de la Rosa.

En su intervención, el señor constituyente Fajardo Landaeta presenta la siguiente

CONSTANCIA SOBRE EL NOTARIADO

La ponencia que han presentado los doctores Fernando Carrillo y Armando Holguín a esta comisión IV, sobre el notariado, deja por fuera aspectos centrales de nuestro sistema normativo notarial que impiden un debate en el seno de la comisión como lo merece el tema.

A nuestro entender la función notarial es una función pública emanada del poder soberano del Estado, frente a la cual repugna la ley 29 de 1973, la cual estableció un régimen híbrido que permite la apropiación particular por los notarios de los ingresos percibidos por la prestación del servicio. Además, la ausencia de criterios técnicos en la escogencia de los notarios, los cuales cumplen un papel cada vez más importante en la administración de justicia y en las regulaciones interciudadanas, ha llevado a la asociación con prácticas clientelistas que desacreditan y generan ineficiencia en el desarrollo del servicio notarial. Por todo ello consideramos que esta comisión debe llevar a las plenarios marcos constitucionales que permitan armonizar el carácter de la función pública notarial con los efectos de una obtención de ingresos económicos del Estado de acuerdo a tal función, al mismo tiempo que intentar criterios técnicos en la escogencia de los notarios y en general del personal que desempeña sus labores en las notarias.

Sustentamos todo lo anterior en los siguientes criterios:

a. Los elementos de la función notarial:

En nuestro país la función notarial involucra los siguientes elementos:

El de la "Fe Pública":

Según la legislación actual una de las características esenciales del notariado es la de ser garante de la "Fe Pública", tanto de las declaraciones como de los hechos per-

cibidos por el notario. Ello tiene implicaciones en el campo del derecho por la certeza (plena autenticidad) que otorga a las declaraciones jurídicas de las personas, y en campo de los hechos igualmente la certeza de lo que ve u oye el notario en el ejercicio de su cargo.

Es indiscutible, que este elemento de la función notarial está asociado al reconocimiento del Estado a tal función, pues la "Fe Pública" requiere el aval de una instancia por encima de la sociedad, pero igualmente reconocida por la misma. Aquí opera el notariado como parte de la acción administrativa del Estado.

El de la legitimación

Igualmente la función notarial debe considerarse como una manifestación de la actividad legitimadora del Estado para garantizar la seguridad, veracidad y publicidad de los negocios jurídicos o de los hechos no sometidos a contienda o conflicto. O sea, el de legitimar "los derechos privados" cuando necesitan exteriorizarse en documentos, bien sea por disposición legal o por voluntad interpartes. Se trata nada menos que con la autorización del notario los documentos públicos o privados adquieren la categoría de auténticos. También aquí se incluye una actividad de carácter administrativo público.

El de la "forma"

Otro elemento de la función en cabeza de los notarios es el de dar forma sensible, material, corporal, a los negocios jurídicos o a los hechos, tanto si dicha forma constituye una exigencia legal para su validez (caso compra-venta de bienes inmuebles según C.C. Art. 1857, o Constitución de Sociedades, Códg. de Comercio Art. 110) como si se establece voluntariamente por las personas para procurar seguridad, autenticidad y mayor fuerza probatoria a sus actuaciones jurídicas. También en este elemento se cumple una función administrativa estatal.

El de la "Jurisdicción Voluntaria"

Dadas las últimas evoluciones de nuestro sistema notarial, particularmente en lo relacionado con las funciones que en cabeza de los notarios colocó la ley 30 de 1988 (matrimonios civiles, separaciones voluntarias de cuerpos, etc), debemos aceptar que la jurisdicción voluntaria es una forma particular de la actividad estatal, ejercida bien sea por la autoridad judicial o la notarial, a la cual acuden las personas a fin de legitimar sus derechos, cuando entre ellas no medie conflicto jurídico. Incluso podría pensarse que hacia el futuro en el caso del reconocimiento de derecho sobre propiedades inmobiliarias en que igualmente no opere el conflicto interpartes el notariado pueda extender hasta ese caso sus funciones.

De todo lo anteriormente expuesto en este punto de los elementos no sobra insistir en que estamos ante la presencia de una función pública indelegable del Estado que cada vez extiende más su radio de acción y que como tal debe valorarse. Función pública significa mucho más que servicio público en la evolución del derecho público moderno y cierra la posibilidad de contratar o ceder esta actividad soberana del Estado a los particulares.

b. Antecedentes Constitucionales.

En el siglo pasado, diversas codificaciones constitucionales hicieron alusión al tema del notariado de manera dispersa. En el acto legislativo N° 2 del 31 de octubre de 1910, reformatorio de la Constitución de 1886 (artículo 54 numeral 5°) se le dio a las Asambleas Departamentales, "la creación y supresión de los circuitos de notaría y registro", lo cual significaba el que dentro de las atribuciones legislativas de las asambleas en su calidad de corporaciones de elección popular se le daba la de aumentar o reducir las notarias y oficinas de registro de su respectivo departamento.

El acto legislativo N° 1 de 1931 le quitó esa competencia normativa a las asambleas departamentales por cuanto "ellas habían producido un cúmulo injustificado de notarias y oficinas de registro en claro detrimento de estos servicios públicos, que por su importancia debían pasar a la Nación por conducto del Congreso de la República como máximo legislador" (1), según lo expresado por el entonces ministro de Gobierno, Carlos E. Restrepo en la exposición de motivos del citado acto reformativo. A pesar de ello en la actual Constitución y en lo que se refiere a la competencia de la creación o supresión de los circuitos de notaría y registro aparece codificado inadecuadamente en el artículo 188 en el título de la Administración Municipal y Departamental".

Dice textualmente este artículo 188: "Compete a la ley la creación y supresión de los circuitos de notariado y registro y la organización y reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores". Lo cual significa, que en constitucionalismo del presente siglo siempre se ha asumido el notariado como una función pública y que desde la reforma de 1936 se acepta que su organización, funcionamiento y regulación compete al Congreso de la República.

c. Antecedentes legales.

Las evoluciones legales en esta materia no se corresponden con las constitucionales. El primer estatuto regulador del notariado en el país se estableció mediante la ley 2159 de 1852, la cual tuvo vigencia hasta 1887, año en que para los efectos que nos interesan se aceptó el Código Civil de 1873 cuyo título 42, libro 4, definía la normatividad notarial. Estas normas a pesar de las reglamentaciones constitucionales, ya reseñadas, se mantuvieron vigentes hasta 1970 cuando se redefinió el sistema notarial. El antecedente de esta legislación del 70 está en la ley 8 de 1963 mediante la cual se le otorgaron facultades extraordinarias al Ejecutivo para reformar los sistemas jurídicos del notariado, el registro del Estado Civil y de instrumentos públicos entre otros. En desarrollo de estas facultades extraordinarias se expidieron los siguientes decretos-leyes (todos en el mismo año 70).

—Decreto ley 1250: Mediante el cual se estatizó el registro de instrumentos públicos. Este régimen sigue vigente, sin que se haya producido el caos administrativo o normativo que para ese entonces, los mismos pregoneros de malos augurios que hoy alegan algo similar de llegarse a efectuar la estatización de las notarias se haya producido. Las Oficinas de Registro hacen parte actualmente de la Superintendencia de Notariado y Registro y permiten ingresos

económicos que no sólo benefician a esta Superintendencia, sino al conjunto de la administración de justicia.

—Decreto 1260, sobre el estado civil de las personas. Decretos 960 y 2163, específicos sobre la función notarial y el régimen de notarios. El decreto 2163 incluyó la estatización de las notarias, así:

Artículo 1.— El notariado es un servicio público a cargo de la Nación.

Artículo 2.— Los notarios son funcionarios públicos nacionales del orden administrativo.

Artículo 16.— Esta misma calidad la tienen sus empleados subalternos.

Artículo 18.— Por ello pueden ingresar a la carrera administrativa.

Artículo 11.— Los derechos y emolumentos provenientes de la prestación del servicio formarán parte del Tesoro Público.

Artículo IV.— Y por tanto los notarios tendrán el salario fijado por el Gobierno.

Estas normas que fueron el resultado de comisiones técnicas de juristas de gran reconocimiento profesional coordinados por el doctor Fernando Hínestroza consagran lo que actualmente deseamos que sea establecido para el sistema notarial, estatización de ingresos coherente con la función pública. Sobre el régimen de los notarios y de sus subalternos, creemos que deben ser nombrados por el Consejo Superior de la Administración de Justicia los notarios, por el sistema de concurso y dentro de los criterios técnicos de carrera. Las funciones del notariado que combinan las de autoridad administrativa con las de jurisdicción voluntaria así lo ameritan: su salario pasaría a ser determinado por el Gobierno nacional conforme las escalas pertinentes. Igualmente los empleados de notarias pasarían totalmente al régimen de empleados públicos.

Cuando decimos que estamos proponiendo simplemente rescatar la esencia del decreto 2163 de 1970, el cual en su momento fue declarado exequible por la Corte Suprema de Justicia (lo cual es concordante con los antecedentes jurisprudenciales que existen sobre el tema) lo hacemos porque desafortunadamente la presión de los notarios por mantener un negocio lucrativo con esta función pública, hizo que el Congreso mediante ley 23 de 1973 derogara la estatización establecida en 1970 y consagrara un régimen híbrido que como lo hemos dicho anteriormente repugna con el carácter de la función pública notarial.

Por todo ello hacemos la siguiente propuesta de articulado:

Artículo: (Modificatorio del actual artículo 188 de la Constitución Nacional).

Los servicios notariales y de registro de la propiedad inmobiliaria y de existencia y mutación de las sociedades comerciales será prestado directamente por el Estado. Para tales efectos la ley creará las oficinas notariales correspondientes.

Las tasas y emolumentos que se causen por la prestación de los servicios notariales ingresarán a cuentas especiales del Tesoro Nacional.

Los notarios serán elegidos por el Consejo Superior de Administración de Justicia, mediante el sistema de concurso. Los funcionarios subalternos de las notarias se sujetarán al régimen de derecho público.

Nota N° 1. Actualmente la corporación encargada de administrar los concursos y la carrera notarial se denomina Consejo Superior de la Administración de Justicia. Tal denominación se justifica, porque los miembros que integran tal Consejo son personas que, por ocupar los más altos cargos en la administración de justicia suponen condiciones jurídicas intelectuales sobresalientes. Son ellos el ministro de Justicia, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el presidente del Consejo de Estado, el presidente del Tribunal Disciplinario y el procurador general de la nación. Sin embargo, el concepto de tal consejo no es obligatorio para el presidente de la República en el caso de las notarias de primer grado y de los gobernadores en el caso de las de segundo grado, y ello ha impedido un carácter mucho más técnico en el desarrollo de estos nombramientos.

Nota N° 2. Uno de los argumentos de los ponentes, doctores Carrillo y Holguín es el de que la estatización de las notarias llevaría a un aumento de los costos económicos del Estado, en cuanto al asumir la función notarial el Estado asumiría las erogaciones de infraestructura y nómina, pero este argumento deja de lado el que los ingresos que pueda obtener el Estado por la prestación directa del servicio son considerables. El paralelo con lo que ocurrió con las oficinas de Registro es ilustrativo. Actualmente se calcula que por concepto de registro inmobiliario la Superintendencia de Notariado y Registro a nivel nacional obtiene más o menos unos veinticinco mil millones de pesos al año. Le está aportando al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia ocho mil millones de pesos anuales y asume con comodidad la nómina de las oficinas registrales permitiéndole ganancias a la ya citada Superintendencia. Haciendo un cálculo tentativo se podría decir que la estatización de las notarias podría permitir unos 40 mil millones de pesos anuales, teniendo en cuenta que las funciones notariales son mucho mayores que las del registro inmobiliario, casi que las duplica. Los costos de infraestructura y nómina no pasarían del 50% de esta cifra proyectada.

Nota N° 3. Elemento importante para la defensa de la estatización de las notarias es el de las contradicciones que existen en el régimen laboral de los funcionarios notariales. En algunos casos son considerados empleos públicos (sus prestaciones están en la Caja Nacional de Previsión) y en otros tienen el régimen del derecho laboral privado. La estatización uniformaría su régimen laboral en el marco de lo que se conoce como funcionario público.

Nota N° 4. La doctrina también ha sido abundante en la aceptación de la función notarial como función pública. Citamos para no extendernos la del doctor Manuel Gaona Cruz, publicada bajo el título "Estudios Constitucionales" publicada por la propia Superintendencia de Notariado y Registro (Pág. 368) "En primer término el notariado no es un servicio público, sino una función pública, por lo tanto indelegable, su ejercicio determina actos de soberanía, facultad de acción derivada de competencia normativa, ámbito de actuación oficial; pues el notario es el guardián de la fe pública, el garante de la autenticidad y confianza de la validez de

documentos o actos que el Estado considera de refugio público. Ciertamente, el servicio público es una actividad regular, continua y obligatoria destinada a satisfacer necesidades o intereses de carácter general que puede ser desempeñada por el Estado, o por los particulares bajo la supervisión de aquel. Pero hay ciertas actividades que por su naturaleza son indelegables de parte del Estado puesto que pertenecen a la órbita indeclinable del ejercicio soberano del mando... No es lo mismo la función pública, que el servicio público y aún cuando el artículo 58 de la Constitución establece que la justicia es un servicio público, en vez de defunción pública lo cual indica que el constituyente también se equivoca, al derecho público orienta en forma muy clara lo público y lo privado.

Ya hemos hecho alusión a los antecedentes jurisprudenciales, pero para ser más ilustrativo citaremos tan solo sentencia del Consejo de Estado del 22 de octubre de 1981 sobre el tema:

"De suerte que aunque las definiciones que traía el decreto 2163 de 1970 fueron derogadas por la Ley 29 de 1973, no cabe duda, de acuerdo con el texto transcrito que el notariado es un servicio público que implica el ejercicio de la fe pública. Se afirma que siendo el notariado un servicio público puede ser atendido por particulares, como lo son otros servicios públicos que satisfacen necesidades de orden general, como los servicios de transporte, bancarios, etc. Pero esta comparación no tiene cabida, por cuanto la actividad del notario más que un servicio es una función pública la de dar fe notarial que inviste a los actos pasados ante el notario de una presunción de veracidad y autenticidad que no puede concebirse sino como una emanación del poder soberano del Estado. Cuando se celebre el contrato de transporte público, no aparece la presencia ostensible del Estado para perfeccionar el vínculo; pero cuando el notario da su atestación sobre la autenticidad y veracidad de un acto, se aprecia como tal actuación tiene su fuerza en un poder superior regulador de la vida social, el Estado.

Cita 1. Historia del Acto Legislativo N° 1 de 1931 en Anales del Congreso Nacional. Septiembre 29 de 1930.

Bogotá, mayo 15 de 1991

El señor constituyente Fernando Carrillo Flórez solicita sea leído el articulado que se consideró en la Comisión Cuarta y el cual se inserta a continuación:

FUNCIONARIOS QUE ADMINIST-RAN JUSTICIA

La Justicia es un servicio público a cargo de la Nación, que se administra en forma permanente, por el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y Jueces.

La Fiscalía General de la Nación es un órgano autónomo integrado funcionalmente al Poder Judicial.

Las autoridades administrativas podrán ejercer función jurisdiccional sin que les sea permitido juzgar y sancionar delitos.

Los particulares podrán intervenir en la administración de justicia en los casos que

determine la ley y proferir fallos en equidad.

El Congreso ejerce determinadas funciones jurisdiccionales.

CONSTANCIA

I. PROYECTO DE ACTO REFORMATIVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA N° 51 - GACETA N° 22.

Título: ELECCION DE (JUECES MUNICIPALES Y JUECES DE PAZ.

Autor: CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTICULO 1.— La Administración de Justicia es un servicio público a cargo de la Nación, en concurrencia con los municipios, según determine la ley.

ARTICULO 6: (NUEVO) Adiciónase el artículo 163 con los siguientes incisos:

Sin embargo, los **Jueces de Paz**, que se instituyen mediante este acto con facultades de conminación y apercibimiento, resolverán con equidad las diferencias entre los ciudadanos y los problemas de policía, sin formalidades procesales.

Los jueces de paz serán elegidos popularmente para períodos de tres años y serán reelegibles. Contarán para el ejercicio de sus funciones con el apoyo de las autoridades municipales y de policía.

Para ser juez de paz se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad y tener altas calidades morales.

Los jueces de paz se elegirán mediante el sistema uninominal, uno por cada municipio y uno más por cada cincuenta mil habitantes en las ciudades donde la población supera esa cifra. En estos casos los Concejos Municipales determinarán los círculos o zonas electorales para la elección de cada juez, que coincidirá con su competencia territorial.

Solamente los ciudadanos inscritos electoralmente en el lugar de la respectiva competencia territorial podrán participar en dicha elección.

PARAGRAFO: De conformidad con la reglamentación que haga la ley, el Consejo Nacional Electoral procederá a organizar la convocatoria a elecciones para jueces de paz.

ARTICULO 7° (NUEVO). La ley establecerá un régimen especial de elecciones para jueces municipales y jueces de paz, proveerá la financiación estatal de los gastos en que incurran los aspirantes, determinará las faltas absolutas o temporales y el modo de llenarlas y demás disposiciones necesarias para su elección y buen desempeño.

ARTICULO 8° (NUEVO). El artículo 164 de la Constitución Nacional quedará así:

La ley podrá crear diversas clases de jurisdicción, de tribunales y juzgados, fijando sus respectivas competencias.

Igualmente, podrá la ley instituir jurados de ciudadanos para causas penales o disciplinarias.

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.

III. EXPOSICION DE MOTIVOS JUECES DE PAZ

Durante las reuniones que precedieron los acuerdos políticos y al decreto que convocó la Asamblea Constituyente se mencionó por algunos la posibilidad de crear los llamados "Jueces de Paz".

Aunque la denominación pertenece a una más reciente literatura jurídica, estas autoridades suscitan en América Hispana reminiscencias coloniales. Como lo recuerda un historiador santafereño, la corona había dispuesto administración "Salomónica" de la disputa cotidiana, la de los chicos pleitos de la gleba, que escapaban al buen gobierno de "Cabildo, Justicia y Regimiento". El sistema permitió sortear sin mayores sobresaltos el que, de otra forma, hubiese sido dramático lance entre el aspacible asiento de indios y mestizos y la arrogancia aquilina de los conquistadores.

Convencidos, como el poeta, que todo tiempo pasado fue mejor, y de que sería necio olvidar lecciones de la historia, decidimos presentar ante la Asamblea Nacional un proyecto de Acto Constitucional que institucionaliza esa justicia al menudeo. Y por elección popular. Creemos que la crisis que nos asuela comienza por la inadecuada atención que se presta a los problemas de policía, y a las diferencias entre vecinos. Aunque juriconsultos y criminalistas miren con desdén esas re-friegas de barriada, la verdad es que de su descuido nace la decreciente fe en una convivencia organizada. De allí al "sálvate y defiéndete como puedas", con fuerzas y argumentos propios, hay apenas un paso a la violencia.

Las autoridades municipales han venido solventando el problema con los comisarios o inspectores por cuya baranda desfilan contravenciones y demandas de las más variada pinta: riñas, "conejos" y contusiones de cantina, hurto de gallinas, cobro de vales por el afligido tendero, arrojado de basuras al patio del compadre, estruendos desvelantes del aparato musical, diferencias conyugales y hasta retozo de barras infantiles. Sin embargo, funcionarios designados por el alcalde para complacer el clientelismo político, resultan siendo cuando menos cómodos burócratas que poco frecuentan el despacho; preferibles en todo caso a quienes se enriquecen con multas arbitrarias que nunca llegan al fisco. Cuando el abuso de comisarios e inspectores rebosa la paciencia del barrio, la "solución" es cambiarlo de parroquia para no desagradar al padrino-nominador. Y esa rotación kafkiana de incompetencias, mediocridades y frustraciones, acaba por desacreditar en la mente del pueblo cualquier idea, así sea rudimentaria de justicia.

Ya en otras legislaciones próximas —como República Dominicana, Perú y Brasil— se instituyeron recientemente los juzgados de paz. En este último país, elegidos por voto directo y secreto con el fin de que, verdad sabida y buena fe guardada, celebren conciliaciones sin carácter jurisdiccional y fallen sobre contravenciones, conductas delincuenciales, causas civiles, de familia, comerciales, agrarias y laborales de pequeña relevancia.

Extender a Colombia esta novedad entrañaría sin duda un fortalecimiento de la justicia, comenzando por los cimientos de

la misma. Y un rescate de la perdida credibilidad en ella. La elección popular de los jueces de paz está llamada a así a cumplir una benéfica función de pedagogía social. El experimento, que se inició con la escogencia de alcaldes, y que ahora tiene consenso para extenderse a gobernadores, complementaría en la órbita judicial el esquema de la democracia participativa, tan de moda en estos tiempos.

El articulado del proyecto, que ya crusa en la Constituyente, prevé que los jueces de paz rsuelvan los conflictos comunitarios en equidad y sin formalismo procesales, con facultades de conminación y apercibimiento y apoyados por las autoridades. La elección de dichos jueces, colombianos de nacimiento, mayores de edad y con altas calidades morales —no necesariamente abogado— se haría mediante sistema uninominal, uno por cada municipio y uno más por cada cincuenta mil habitantes en las ciudades cuya población supere esa cifra—. En estos casos los Concejos determinarían las zonas electorales para la escogencia del respectivo juez, que necesariamente coincidiría con su competencia territorial, para que sufraguen sólo los ciudadanos inscritos en la respectiva comuna. Los aspirantes no se podrán postular en representación de partidos o movimientos políticos, ni en nombre de ideologías o creencias particulares. La ley se encargaría de reglamentar la financiación de los gastos electorales y el modo de suplir las faltas temporales o absolutas de los elegidos, así como de sancionar su desempeño irregular.

Se trata, en síntesis, de lograr la pronta y cumplida justicia primaria, con participación responsable y directa del ciudadano y bajo su permanente vigilancia.

CONSTITUYENTE, **CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.**

INTERVENCION DEL MINISTRO DE JUSTICIA ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Señor presidente, honorables delegatarios:

La razón por la cual se planteó ante esta Asamblea Constituyente la necesidad de crear una Fiscalía General de la Nación responsable del adelantamiento de las investigaciones en los juicios penales, es la profunda crisis en que se encuentra la justicia colombiana, sobre cuya magnitud ya hizo una descripción clara el honorable constituyente Abello Roca en la ponencia presentada para dar primer debate en plenaria al articulado aprobado mayoritariamente por la Comisión IV.

Una de las razones de dicha crisis es la falta de una entidad vigorosa encargada de dirigir y coordinar los múltiples organismos y funcionarios responsables de la investigación criminal, como son los jueces instructores y los distintos cuerpos de policía judicial.

Hace ya un poco más de 20 años que se creó la Dirección Nacional de Instrucción Criminal para que asumiera dicha función, sin que haya logrado ningún resultado positivo en este campo. La razón de ello es la de que el director nacional de esta entidad no tiene ninguna autoridad sobre los jueces instructores, razón por la cual se tiene que limitar a pedirles el favor de que colaboren voluntariamente cuando se trata de adelantar una investigación fuera de la jornada

de trabajo o en días feriados. Por eso no se realiza oportunamente la investigación de los delitos, tal como ocurrió en los casos dramáticos que mencionó el señor exprocurador general de la Nación, doctor Horacio Serpa, y así ocurre y ocurrirá todos los días, porque no hay entre el director y el juez una relación de dependencia jerárquica que dé facultades a aquél para que ordene la realización de un trabajo urgente cuando las circunstancias lo exijan.

Por otra parte, cómo puede el director de Instrucción Criminal coordinar el funcionamiento de la policía judicial, cuando él está ubicado en un tercer lugar dentro de la escala jerárquica de la burocracia, mientras que los servicios de policía están dirigidos por personas que están en el segundo nivel de dicha jerarquía, como son el director del Departamento Administrativo de Seguridad y el Director Nacional de la Policía. Dichas personas integran con el ministro de Justicia el Consejo Nacional de Policía Judicial, y en él el director de Instrucción es apenas su secretario.

Por eso no es solución elevar dicha dependencia a la categoría de establecimiento público, tal como lo propone la ponencia sustitutiva presentada por algunos miembros de la Comisión I, porque continuará sin tener la autoridad necesaria sobre los jueces instructores para dirigir su acción, y tampoco adquirirá la jerarquía necesaria para coordinar la función de la policía judicial. El país necesita un organismo vigoroso, en donde los funcionarios de investigación estén sometidos a la autoridad jerárquica del fiscal general, y éste a su vez tenga el suficiente poder para orientar la acción de la policía judicial.

Este organismo va a ser quizás muy fuerte, y puede constituir una amenaza para los derechos humanos de los ciudadanos por el desbordamiento de su poder. Por eso el Gobierno propuso como órganos de equilibrio una nueva Procuraduría General de la Nación, en la que adquiere preponderancia la función de control, y la defensoría de los Derechos Humanos, para evitar cualquier atropello a los derechos y garantías procesales de los ciudadanos.

No consideró suficiente la Comisión IV estos controles, y se ingenió una fórmula que crea también mecanismos internos sobre la actividad de los funcionarios de investigación, al integrar funcionalmente la Fiscalía General al Poder Judicial, conservándole la plenitud de su autonomía administrativa con relación a las distintas ramas del Poder Público. Es una fórmula original, que no se parece a ninguno de los sistemas que existen actualmente en el mundo, ni siquiera al español, pero que se adecua a nuestra tradición jurídica y a las necesidades de nuestro país, pues obliga al fiscal a actuar dentro de los parámetros establecidos en la Carta para el ejercicio de la función jurisdiccional, pero a la vez lo somete a la autoridad jerárquica de su superior inmediato, para garantizar la realización oportuna de sus deberes.

Por eso el Gobierno no sólo acoge esta fórmula, sino que propone robustecer estos dos principios de autonomía en el ejercicio de la función jurisdiccional, y dependencia jerárquica en la relación laboral, con algunas normas complementarias, así:

El ejercicio de la función jurisdiccional tendrá las siguientes características:

El fiscal deberá tomar con absoluta independencia todas las decisiones jurisdiccionales, como la apertura de la investigación, la libertad del procesado, el embargo y secuestro de sus bienes, y la formulación de cargos. Ningún superior jerárquico, por encumbrado que sea, podrá tener injerencia de ninguna clase en tales decisiones, y el fiscal responderá ante la ley por cualquier irregularidad que pudiera cometer al tomarlas.

Igualmente su actuación será imparcial, buscando tanto la prueba de cargo como la de descargo, tal como lo sugiere el honorable constituyente Echeverri. El Gobierno encuentra esta sugerencia muy adecuada a la función jurisdiccional que debe cumplir el fiscal, y acoge la idea de que ella debe ser incluida expresamente en el articulado de la Constitución.

— Deberá establecerse la carrera administrativa para los fiscales, a fin de garantizarles su estabilidad y por ende, su independencia, pues no podrán tener ningún temor de ser removidos si no toman una decisión jurisdiccional de acuerdo con lo que piense su superior jerárquico.

Sugerimos agregar una norma en la cual se disponga que todos los actos jurisdiccionales del fiscal deben estar sometidos al control de los jueces, de tal manera que el habeas corpus sea siempre judicial y no administrativo, y que se creen, por ejemplo, recursos de amparo ante los jueces contra las decisiones que afecten el patrimonio del procesado.

Igualmente sugerimos que la asignación de funciones permanentes o transitorias de policía judicial no quede diferida al fiscal general, como lo propone la ponencia, sino a la ley, para evitar que se creen policías judiciales ad hoc para determinados casos.

Por su parte, hacemos también sugerencias para garantizar la autonomía administrativa de la Fiscalía, y proponemos las siguientes normas:

— Que el fiscal general sea nombrado por el Consejo Superior de la Magistratura o por la Corte Suprema de Justicia, de ternas que le envíe el señor presidente de la República.

— Que en la Constitución se establezca que la Fiscalía goza de plena autonomía administrativa y presupuestal.

— Que los cargos de la Fiscalía sean creados por el presidente de la República, con sujeción a la partida inicial asignada en su presupuesto para ese servicio.

Además, a la Fiscalía se le debe dar un presupuesto suficiente para que pueda cumplir con eficacia su función. Aprovecho aquí para hacer un comentario incidental. En alguna de las propuestas se dispone que durante 10 años se le asignará a la Rama Jurisdiccional el 10% de los recursos del Estado. El Gobierno no es partidario de que se hagan asignaciones presupuestales por mandato constitucional, pero en el caso de que ello se hiciera, se debe tener en cuenta que las partidas hay que asignarlas al sector justicia, y no a uno solo de los elementos que lo conforman. Nada hacemos si tenemos una Rama Jurisdiccional bien dotada, si al mismo tiempo no atendemos las necesidades de la Fiscalía General, la Procuraduría, la Defensoría de Derechos Humanos, Medicina Legal y Prisiones. Los organismos que deben responder por la Justicia en nuestro país conforman un sector, cuyo desarrollo tiene que ser armónico y equilibrado. Es precisamente como órgano coordinador del sector justicia como se justifica la subsistencia del Mi-

nisterio de Justicia, creando mecanismos que permitan dirigir y coordinar el desarrollo planificado del mismo.

Igualmente se hacen algunas sugerencias complementarias: Por ejemplo, se asigna a la Sala Penal de la Corte la instrucción de los procesos contra los altos dignatarios del Estado, pues no debe el fiscal adelantar investigaciones contra quienes han participado en su elección.

Por otra parte, se le impone al fiscal la obligación de que con base en las investigaciones que dirige rinda informes al Gobierno para efectos de que pueda diseñar la política de prevención de las perturbaciones del orden público.

El país está necesitando la creación de la Fiscalía con mucha urgencia, para garantizar la eficacia de la justicia penal. Pero el Gobierno solicita muy comedidamente a la Asamblea que en las normas transitorias se prevea su implantación progresiva, pues no se puede cambiar de un día para otro todo un esquema procesal. Calculamos que el solo podría llegar a cubrir la totalidad de los delitos en un periodo aproximado de unos tres a cinco años. Es muy importante que se cree la Fiscalía General, pero debe hacerse con toda la prudencia que las condiciones concretas de la implantación del nuevo sistema exige.

Muchas gracias.

JAIME GIRALDO ANGEL

A la 1:10 de la tarde se decreta un receso de dos horas. A las 3:55 de la tarde, se reanuda la sesión.

Corresponde el turno en la discusión del articulado a los señores constituyentes Alfredo Vázquez Carrizosa y Hernando Londoño Jiménez. (Se incluyen las constancias y propuestas sustitutivas en relación con la materia tratada. El texto de las intervenciones e interpelaciones se publicará en la relación de debates).

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 1 DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo. Corresponde al fiscal general de la Nación y a sus funcionarios adelantar la investigación de los delitos y la acusación de los infractores ante los jueces.

Artículo. Serán atribuciones del fiscal general de la Nación las siguientes:

1. Conducir y adelantar las investigaciones de los delitos.
2. Instruir los procesos y ordenar el juzgamiento de los presuntos infractores.
3. Proferir las medidas de aseguramiento y la indemnización de perjuicios ocasionados por el delito.
4. Dirigir y coordinar bajo su dependencia a la policía judicial.
5. Las demás que le señala la ley.

Antonio Galán Sarmiento, constituyente.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 2

Tema: FISCAL GENERAL

Presentado por: MARIA TERESA

GARCÉS LLOREDA

INSTITUTO NACIONAL DE INSTRUCCION CRIMINAL

ARTICULO 1°.— El Instituto Nacional de Instrucción Criminal es una entidad con autonomía administrativa, patrimonio independiente y personería jurídica, integrado a la Rama Jurisdiccional, cuyo objeto es coordinar y vigilar administrativamente la investigación criminal y el funciona-

miento de los juzgados de Instrucción Criminal en todo el país, para lo cual tendrá las atribuciones que determine la ley.

ARTICULO 2°.— El Instituto Nacional de Instrucción Criminal tendrá un Consejo Nacional de Instrucción Criminal integrado por el ministro de Justicia, el presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el procurador general de la Nación, el director de la Policía Nacional y un magistrado de la Sala Penal de uno de los Tribunales Superiores del país, nombrado de conformidad con la ley.

ARTICULO 3°.— El Consejo Nacional de Instrucción Criminal tendrá las funciones que determine la ley.

ARTICULO 4°.— El Instituto Nacional de Instrucción Criminal tendrá un director general con las mismas calidades de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y subdirectores seccionales, los cuales serán nombrados por el Consejo Nacional de Instrucción Criminal, cuyas calidades y funciones se determinarán por la ley.

ARTICULO 5°.— El Instituto Nacional de Instrucción Criminal dirigirá y coordinará las funciones de Policía Judicial, que en forma permanente cumple la Policía Nacional y tendrá bajo su dependencia las funciones de medicina legal, investigación forense y las demás que señale la ley.

María Teresa Garcés Lloreda.

**SUSTITUTIVA N° 3
PROPOSICION SUSTITUTIVA SOBRE
EL ARTICULO RELATIVO A LA
INTEGRACION DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACION**

PRIMER INCISO. Igual al del artículo aprobado en Comisión.

SEGUNDO INCISO: *Sustitutiva:*

El fiscal general de la Nación será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de terna elaborada por el presidente de la República para un periodo de cinco (5) años y no será reelegible.

**PROPUESTA SUSTITUTIVA DEL
ARTICULO SOBRE FUNCIONES DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

PRIMER INCISO. Igual al aprobado en Comisión.

SEGUNDO INCISO. Igual al aprobado en Comisión.

TERCER INCISO. Igual al aprobado en Comisión.

NUMERAL PRIMERO: *sustitutiva:*

Asegurar la comparencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento, incluso la captura, la detención preventiva y otras medidas para garantizar el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito, con el debido control judicial en los términos que señala la ley.

NUMERAL SEGUNDO: se fusiona con el anterior.

NUMERAL TERCERO: igual al de la Comisión y pasa a ser 2°.

NUMERAL CUARTO: igual al de la Comisión y pasa a ser 3°.

NUMERAL QUINTO: igual al de la Comisión y pasa a ser 4°.

**NUMERAL SEXTO QUE PASARIA A
SER EL 5° DE LA PROPUESTA**

Sustitutiva: velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.

NUMERAL SEPTIMO: igual al de la Comisión y pasará a ser 6°.

**PROPUESTA SUSTITUTIVA DEL
ARTICULO SOBRE LAS
ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL
FISCAL GENERAL DE LA NACION**

PRIMER INCISO: igual al del artículo aprobado en la Comisión.

NUMERAL PRIMERO DE LA PROPUESTA DE LA COMISION: debe negarse.

NUMERAL SEGUNDO: igual al del artículo aprobado en Comisión, y pasa a ser el numeral 1°.

NUMERAL TERCERO SUSTITUTIVO: que pasa a ser segundo.

Concurrir al diseño de la política criminal del Estado y presentar proyectos de ley sobre dicha materia.

NUMERAL CUARTO SUSTITUTIVO: se niega como numeral y pasa a ser artículo nuevo.

Artículo: la ley señalará los casos en los cuales otros organismos y funcionarios podrán asumir funciones de Policía Judicial de manera permanente o transitoria, siempre bajo la dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

ADITIVA: numeral nuevo: suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que esté adelantando la Fiscalía General de la Nación en cuanto sea necesaria para la prevención del orden público.

**PROPUESTA SUSTITUTIVA DEL
ARTICULO DENOMINADO LEY
ORGANICA DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACION**

ADITIVO: como inciso primero: la Fiscalía General de la Nación tiene autonomía administrativa y presupuestal.

SEGUNDO INCISO. Igual al contenido del artículo aprobado en Comisión.

ADITIVO: ARTICULO NUEVO: la creación de los cargos de la Fiscalía General de la Nación corresponde al presidente de la República. Para el efecto el Gobierno no podrá crear a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

PROPUESTA PRESENTADA POR EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO.

COMBERFO DE LA CALLE LOMBANA
Bogotá, D.E. 4 de junio de 1991

**SUSTITUTIVA N° 4
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROPOSICION DE UN NUEVO INCI-
SO AL ARTICULO SOBRE FUNCIO-
NARIOS QUE ADMINISTRAN JUSTI-
CIA.**

La ley establecerá el jurado de conciencia para el juzgamiento de los delitos señalados en ella.

Hernando Londoño.

**SUSTITUTIVA N° 5
FISCALIA GENERAL**

Integración.

La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el fiscal general de la Nación, los fiscales delegados, la Policía Judicial y los demás funcionarios bajo la dependencia del fiscal general.

El fiscal general será escogido por la Corte Suprema de Justicia de terna enviada por el presidente de la República, para periodos de 4 años sin reelección en ningún tiempo.

Presentada por: *Gustavo Zafra Roldán.*

**HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 6
FUNCIONES GENERALES,
NUMERAL CUARTO**

4. Dirigir y coordinar todos los cuerpos técnicos de policía judicial. Cuando los servidores públicos que no pertenezcan orgánicamente a la Fiscalía, desempeñen funciones de Policía Judicial, actuarán bajo la exclusiva dependencia operativa y jerárquica del fiscal general y sus agentes.

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

SUSTITUTIVA N° 7

Funciones de la Fiscalía General.

.....
5°. "En cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía General está obligada a respetar de manera estricta los derechos fundamentales y las garantías procesales del sindicado, *allegando la prueba, tanto en lo favorable como en lo desfavorable*".

Presentada por: *Alvaro Echeverri Uru-buru.*

Elección popular de jueces municipales.

Agregar:

"Para ser juez municipal y acceder a la Administración de Justicia se requiere un ejercicio profesional mínimo de cinco (5) años".

Presentada por: *Alvaro Echeverri Uru-buru.*

PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 8

A la proposición presentada por el Gobierno:

"El periodo del fiscal general será de cuatro (4) años".

Presentada por: *Horacio Serpa Uribe.*

**SUSTITUTIVA N° 9
FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

**IMPLANTACION GRADUAL DEL
SISTEMA ACUSATORIO DE
LOS JUZGADOS MUNICIPALES**

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

Artículo transitorio. *Implantación gradual del sistema acusatorio.* En los actuales juzgados municipales, el sistema acusatorio se implantará gradualmente, dentro de los tres (3) años siguientes a la expedición de la Constitución Nacional, de acuerdo con la creación progresiva de los fiscales encargados de la investigación y acusación. Le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el fiscal general de la Nación, determinar las con-

diciones con base en las cuales se extenderá progresivamente el sistema.

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

**SUSTITUTIVA N° 10
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROPOSICION DE UN NUEVO INCISO
AL ARTICULO SOBRE FUNCIONARIOS
QUE ADMINISTRAN JUSTICIA**

La ley establecerá el jurado de conciencia para el juzgamiento de los delitos señalados en ella.

Hernando Londoño Jiménez.

**SUSTITUTIVA N° 11
SUSTITUTIVO INCISO PRIMERO DEL
ARTICULO 2°**

FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION:

Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela de parte, la investigación de aquellos delitos que determine la ley y la acusación de los autores de éstos ante los jueces encargados del juzgamiento.

CARLOS HOLMES TRUJILLO G.

**SUSTITUTIVA N° 12
ARTICULO NUEVO**

La ley organizará un sistema de defensoría pública.

CARLOS HOLMES TRUJILLO G.

**PROPUESTA ADITIVA N° 13
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Art.— La Administración de Justicia en su función de carácter permanente será ejercida por ... el fiscal general de la Nación ...

DEL FISCAL GENERAL DE LA NACION.

Art. DESIGNACION Y PERIODO. El fiscal general de la Nación será designado por el presidente de la República, para un periodo de cinco (5) años, de terna presentada por la Corte Suprema de Justicia, deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser magistrado de la Corte y no será reelegible.

Art. FUNCIONES. Con relación a la Policía Judicial, el fiscal general de la Nación tendrá las siguientes funciones:

1— Dirigir y coordinar bajo su responsabilidad las funciones de Policía Judicial que transitoriamente desempeñen otros organismos cuyos agentes quedarán bajo su jerarquía.

2— Respetar y hacer respetar los derechos de los sindicatos y de todas las demás personas que intervengan en las actuaciones a su cargo.

3— Remover libremente por razones disciplinarias o del servicio a los miembros del cuerpo técnico de Policía Judicial dependientes de otros organismos y promover las sanciones del caso ante las autoridades competentes.

4— Vincular y desvincular a quienes conformen permanentemente el Cuerpo Técnico de Policía Judicial conforme a lo que determine la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La institución de la fiscalía general es, si se quiere, el punto más sensible de toda la reforma constitucional y en especial de la administración de justicia, porque en su adopción están interesados incluso potencias extranjeras, las cuales recomiendan el control de la justicia por los organismos de seguridad del Estado.

Lo anterior nos ha inducido, como demócratas irreductibles el que a toda costa queramos construir el Estado de Derecho, a proclamar la naturaleza del fiscal como de carácter eminentemente jurisdiccional.

Si hemos optado por la fiscalía, ha sido por dos razones:

1. Porque el miedo no deja que en Colombia se promueva la denuncia por parte de los ciudadanos y,

2. Porque ciertamente se requiere de una entidad ágil que como titular de la acción penal centralice recursos humanos y técnicos en despliegue efectivo contra el delito, todo lo cual sin perjuicio de que directamente el ciudadano ejercite la titularidad de la acción en forma subsidiaria.

Como funcionario jurisdiccional el fiscal estará obligado en todo momento a cumplir con la defensa de los derechos de los sindicados y procesados.

Jaime Fajardo Landaeta,
Constituyente
E.P.L.

INFORME DE LA COMISION ACCIDENTAL SOBRE PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Señores
Presidentes
Asamblea Nacional Constituyente
E.S.M.

La Comisión Accidental que ustedes designaron para estudiar y armonizar las fórmulas presentadas sobre "Principios generales de la administración de justicia", integrada por los constituyentes Alvaro Gómez Hurtado, José María Velasco Guerrero, Carlos Daniel Abello, Hernando Yepes Arcila, Hernando Herrera Vergara, que tengo el honor de coordinar, ha estudiado, muy juiciosamente todas las proposiciones otorgando un interés especial, en razón del respaldo que tiene a la propuesta de la Comisión Primera, que se refiere a los derechos civiles y garantías sociales.

Hoy, nos permitimos entregar a ustedes y a la consideración de la Asamblea, tres artículos que coinciden, en su espíritu, con los originarios de la Comisión Primera, referidos al debido proceso "Habeas Corpus" y "Captura en flagrancia", a los cuales se han hecho algunas modificaciones, que precisan más de lo que modifican.

La Comisión Accidental no ha terminado su trabajo, no obstante su dedicación: mañana, a primera hora volverá sobre temas como las dos instancias y otros principios mínimos del Derecho Penal, que en sí mismas merecen gran atención. Espera, entonces, encontrar lo que, en su conjunto, sirva de base a la reforma de la justicia que el país espera.

Armando Holguín Sarría
Bogotá, D.E., 5 de junio de 1991

Al declarar cerrado el primer debate sobre los Capítulos de Fiscalía General de la Nación; notarios, jueces de paz, elección de jueces municipales y reconocimiento de las jurisdicciones étnicas, y rebajas de penas, y para que analice y prepare la ponencia final

sobre los citados subtemas, la presidencia designa una comisión accidental integrada por los señores constituyentes Hernando Londoño Jiménez, Gustavo Zafra Roldán, Lorenzo Muelas Hurtado, Carlos Daniel Abello Roca, Carlos Holmes Trujillo García y Alvaro Gómez Hurtado.

De la misma manera, la presidencia señala la fecha del próximo viernes 7 de junio para efectuar la votación respectiva.

En punto de orden, el constituyente Angelino Garzón solicita la designación de una comisión especial, con el propósito de recibir de manos de más de doscientos jueces adscritos a Asonal Judicial que se encuentran a la entrada del Centro de Convenciones, un documento dirigido a la honorable Asamblea.

Atendiendo la petición anterior, la presidencia designa una comisión con los constituyentes Angelino Garzón, Alvaro Cala Hederich, Guillermo Guerrero Figueroa y Mariano Ospina Hernández.

Una vez cumplido su cometido, la comisión presenta el documento que enseguida se inserta a manera de constancia:

Presentada por *Angelino Garzón*
Bogotá, D.E. junio 5 de 1991
Señores delegatarios
Asamblea Nacional Constituyente
Ciudad

A propósito de los temas relacionados con la Rama Jurisdiccional del poder público en el marco de esta asamblea soberana, nos permitimos dejar constancia acerca de la posibilidad sostenida por magistrados, jueces y empleados, a efectos de que la misma sea tenida en cuenta, al momento de entrar a tomar las decisiones que sin duda alguna significarán un cambio en la estructura de la justicia colombiana.

El presupuesto básico que guía lo atinente a la rama jurisdiccional, parte de un aspecto central: la necesidad de preservar la independencia de la justicia, dentro de la estructura democrática que debe tener el Estado. Por ello, nos permitimos plantear los siguientes criterios, frente a las instituciones materia de discusión:

1. EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como ente administrador de la carrera judicial, instancia disciplinaria y, en fin, máximo organismo administrativo interno de la rama jurisdiccional, debe contar en su seno con representación de jueces, empleados y fiscales (del Ministerio Público), pues son ellos los destinatarios de su labor y por ende, las personas que más conocen del manejo interno de la justicia. En este aspecto, se torna imperativo tener en cuenta la experiencia de conformación y funcionamiento del actual Consejo Superior de Administración de Justicia, que tiene la representación aludida y cuyo funcionamiento ha dado muestras de capacidad y eficiencia en el poder judicial.

2. LA CREACION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, para transformar el actual control constitucional, no guarda armonía con la tradición en el funcionamiento del Estado y su implementación en la práctica significa el manejo político o de conveniencia, en lo que a constitucionalidad de las leyes se refiere. Por ello, la consideramos inconveniente para el país y la guarda de la integridad de la Carta que habrá de salir aprobada de esta asamblea.

3. LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, presupone, sin duda, la más directa intrusión del Ejecutivo en la Rama Jurisdiccional, pues es a él a quien se le entregaría la labor de investigación de los

delitos. A este respecto nos identificamos con quienes sostienen que "atribuirle funciones jurisdiccionales a la Fiscalía General de la Nación, dependiente del Ejecutivo, es atacar la autonomía e independencia de la rama jurisdiccional y el principio de separación de poderes" (ponencia de la Constituyente María Teresa Garcés Lloreda, a manera de propuesta sustitutiva).

En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación, concentra en una sola autoridad los poderes del juez, el fiscal, la parte acusadora y director de policía judicial y por tanto la salida es darle mayor eficacia a la labor del juez de instrucción, contando con recursos humanos y técnicos capaces de garantizar efectividad en la labor investigativa.

Entonces, la solución no es crear la Fiscalía General de la Nación, alrededor de un flamante sistema acusatorio, sino fortalecer la instrucción, mediante la creación de un ente, que bien podría ser el Instituto Nacional de Instrucción Criminal.

4. Finalmente, nos oponemos a la elección popular de jueces municipales, ya que ello sí implicaría directamente, la intromisión del partidismo en la administración de justicia, con las secuelas de parcialización y manejo arbitrario de las pruebas por parte de quien eventualmente hubiere sido candidato, indefectiblemente ligado a los dirigentes locales o regionales de los partidos o movimientos políticos.

De los señores constituyentes,
Junta Directiva Nacional
Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Jurisdiccional.
Asonal Judicial
Antonio Suárez Nino
Presidente

IV

Tema: CARTA DE DERECHOS.

A. DERECHOS, DEBERES, GARANTIAS Y LIBERTADES

B. MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS.

Lectura de los articulados y exposiciones de los ponentes.

La Presidencia dispone que se prosiga con el orden del día, y se entra al tema concerniente a los Derechos, Deberes, Garantías y Libertades.

En primer término, por la Secretaría es leído el articulado, que tiene el siguiente tenor:

TITULO III

DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES (COMISION I)

ARTICULO... DE LAS AUTORIDADES:

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El incumplimiento de este deber por acción u omisión, dará lugar a las responsabilidades que consagran la Constitución y la ley. ARTICULO 16 CN.

ARTICULO... DE LA VIDA: El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. ARTICULO 29 CN.

Nadie será sometido a la desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

(No tiene equivalente en la Constitución Nacional.)

ARTICULO... DE LA PAZ: La paz es un derecho y es un deber de obligatorio cumplimiento para todos.

No tiene equivalente en la CN.

ARTICULO... DE LA IGUALDAD: Toda persona, hombre o mujer, nace libre e igual ante la ley y goza de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos víctimas de discriminación o que se encuentren marginados.

No tiene equivalente en la CN.

ARTICULO... DE LA LIBERTAD: Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales, y por motivo previamente definido en la ley.

ARTICULO 23, INC 1° CN.

Excepcionalmente, las autoridades administrativas que señale la ley y en los casos que ésta consagre, podrán disponer la detención preventiva de una persona con el fin de colaborar con las autoridades judiciales, o el arresto como medida de policía para prevenir o sancionar las infracciones en ella contempladas. ARTICULO 23 CN.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de los treinta y seis horas siguientes, para que adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. ARTICULO 23 CN.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas u obligaciones civiles. ARTICULO 23, inc. 2° CN.

ARTICULO... DE LAS RAZONES DE LA DETENCION: Toda persona que sea privada de la libertad debe ser informada por escrito en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella y de sus derechos. No tiene equivalente.

Quien sea capturado in fraganti podrá ser aprehendido, y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguen y se refugian en su propio domicilio, podrán ingresar en él para el acto de aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador. La ley reglamentará el procedimiento para estos aspectos. ARTICULO 24 C.N.

ARTICULO...: Conforme a lo establecido en la ley, podrán imponerse sumariamente medidas de carácter correccional o preventivo, aun la privación de la libertad, en los siguientes casos:

a) Para impedir la perturbación de actuaciones judiciales o administrativas.

b) Para mantener el orden y la disciplina en fuerzas armadas.

c) Para evitar la impunidad de delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves que no se hallen en puerto. (ARTICULO 27).

ARTICULO... DE LAS GARANTIAS PROCESALES: Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al hecho imputado. En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplica de preferencia. ARTICULO 26.

Aun en tiempo de guerra, nadie puede ser penado ex post facto, sino con arreglo a la ley en la que previamente se haya prohibido el hecho y determinado la pena correspondiente. ARTICULO 28, inc. 1°.

No hay penas imprescriptibles, ni cadena perpetua, ni expatriación.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. ARTICULO 25.

ARTICULO... DEL DEBIDO PROCESO:

Toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, y tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado elegido por ella o de oficio; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a aportar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a apelar de la sentencia condenatoria, y a no ser juzgada dos veces por la misma causa.

CONCORDANCIA CON ARTICULO 26 DE C.N.

Es nula toda prueba obtenida mediante la violación de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución.

ARTICULO...: Toda persona y todo funcionario público que por acción u omisión, sea sindicado por desapariciones forzadas o torturas, será destituido de su cargo, despojado de cualquier fuero y afrontará el juicio penal correspondiente.

No tiene equivalente.

ARTICULO... DEL HABEAS CORPUS:

Toda persona que creyere estar privada ilegalmente de la libertad, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad jurisdiccional y en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el recurso de hábeas corpus, el cual no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia. El recurso debe resolverse en el término de 36 horas. No tiene equivalente.

ARTICULO... DE LA AUTONOMIA PERSONAL: Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

No tiene equivalente.

ARTICULO... DE LA INTIMIDAD: Toda persona tiene derecho a su intimidad y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar. De igual modo, toda persona tiene derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

No tiene equivalente.

ARTICULO... DE LA INTIMIDAD: Toda persona tiene derecho a su intimidad y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar. De igual modo, toda persona tiene derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

No tiene equivalente.

ARTICULO... DE LA INTIMIDAD: Toda persona tiene derecho a su intimidad y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar. De igual modo, toda persona tiene derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

La recolección de tales datos no podrá en sí misma lesionar los derechos y garantías individuales. No tiene equivalente.

ARTICULO... INVOLABILIDAD DE CORRESPONDENCIA: La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables y no pueden ser interceptadas ni registradas sino mediante orden

judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios y penales podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos de la Ley. ARTICULO 38.

ARTICULO... DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA: Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones, ni compelido a profesar creencias, ni obligado a actuar contra su conciencia. Ninguna persona podrá ser obligada a revelar sus convicciones y creencias. ARTICULO 53.

ARTICULO... LIBERTAD DE RELIGION Y DE CULTOS: Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Se garantiza la libertad de cultos.

Todas las confesiones religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la ley.

El ministerio sacerdotal de cualquier religión es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo en instituciones de instrucción o de beneficencia o para la asistencia espiritual. ARTICULOS 53 y 54.

ARTICULO...: El ejercicio del ministerio sacerdotal y pastoral de cualquier religión o culto es incompatible con las funciones públicas. ARTICULO 54.

ARTICULO... DE LOS DERECHOS POLITICOS: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin restricción alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sin limitaciones sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la formas que establecen la Constitución y la Ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la Ley.
7. Acceder a las funciones y cargos públicos. No tiene equivalente en la CN, Concordancia con Art. 15 de C.N.

ARTICULO... DEL DERECHO DE REUNION: Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. ARTICULO 46.

ARTICULO... DEL DERECHO DE ASOCIACION: Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones para el desarrollo de las actividades sociales que no sean contrarias a la moral social o al orden jurídico. Las asociaciones y fundaciones pueden solicitar su reconocimiento como personas jurídicas. ARTICULO 44 C.N.

(Este artículo fue votado por los miembros de la Comisión I, cuando se realizó la reunión conjunta de las Comisiones I y V en relación con el derecho al trabajo.)

ARTICULO... DEL DERECHO DE PETICION: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

De igual manera el legislador podrá reglamentar el ejercicio del derecho de peti-

ción ante organizaciones privadas, para garantizar los derechos fundamentales. ARTICULO 45 C.N.

ARTICULO... DE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO: Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir del país y a permanecer y a residenciarse en él. Las autoridades no podrán negar la expedición de documentos que garanticen su ejercicio.

La ley reglamentará estos derechos.

No tiene equivalente en la C.N.

ARTICULO... DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION: Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación. De igual forma se garantizan los derechos de informar y de ser informado de manera veraz y completa. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

Los medios de comunicación son libres pero tienen una responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atenten a la honra de las personas o a la paz pública. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del Estado, el cual podrá entregárselos en concesión. Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicación. La ley regulará esta materia así como las limitaciones a la inversión extranjera en los mismos.

Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional. ARTICULO 42 C.N.

ARTICULO...: La radio y televisión serán reguladas por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una junta directiva, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta serán de dedicación exclusiva y tendrán periodo fijo. El Gobierno nacional designará dos de ellos. Una ley orgánica regulará la organización y funcionamiento de la entidad. ARTICULO 42 C.N.

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Ninguno de estos artículos tiene equivalente.

ARTICULO...: Toda persona tiene el derecho de acceder a los servicios públicos esenciales, y el Estado el deber de atender su prestación y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

ARTICULO...: Todos los colombianos tienen el derecho de acceder al servicio público, con fundamento solo en sus méritos mediante concurso abierto. La ley determinará las excepciones.

ARTICULO... DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de dignificarla y engrandecerla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Ninguna persona con el

pretexto de ejercer sus derechos puede atentar contra el orden constitucional.

Toda persona está obligada a:

—Cumplir con la Constitución y las leyes; Art. 10 C.N.

Son deberes del ciudadano:

—Respetar los derechos ajenos.

—No abusar de los derechos propios.

—Obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

—Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas.

—Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

—Defender a Colombia y a sus instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacional; Art. 165 C.N.

—Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

—Propender al logro y mantenimiento de la paz.

—Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

—Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Prestar un servicio militar obligatorio. En los casos y con los alcances que la ley establezca, se prestará un servicio social, cívico o ecológico y se aceptará la objeción de conciencia al servicio militar; Art. 165 C.N.

—Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTICULO... DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de Colombia y vigentes, que desarrollan los derechos humanos y que prohíban la limitación de los derechos en Estado de excepción prevalecen en el orden interno.

La carta de derechos y deberes se interpretará de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, salvo que sean contrarios a aquella.

No tiene equivalente en la C.N.

ARTICULO... DEL DERECHO A LA HONRA. El Estado y los particulares garantizan el derecho a la honra de todas las personas.

No tiene equivalente en la C.N.

ARTICULO... DEL DERECHO A LA CULTURA. La cultura en sus diversas manifestaciones es uno de los fundamentos de la nacionalidad y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. Se garantiza el derecho al acceso y a la participación de las personas en la vida cultural, científica y tecnológica y el de cada comunidad a preservar y afirmar su identidad. El Estado promoverá la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

No tiene equivalente.

ARTICULO... DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL. La investigación científica y las manifestaciones culturales son libres. El Estado creará incentivos para las personas que desarrollen y fomenten la actividad cultural, la ciencia y la tecnología. Los planes generales de Desarrollo Eco-

nómico y Social incluirán políticas de fomento cultural y científico. La ley dará especial protección a las profesionales y a los trabajadores de la cultura.

No tiene equivalente.

ARTICULO... DEL PATRIMONIO CULTURAL. El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico pertenece a la nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible. La ley reglamentará los derechos especiales que pudieren tener las comunidades étnicas asentadas en territorios de riqueza arqueológica. Establecerá también los mecanismos para que el Gobierno pueda readquirir los bienes arqueológicos que se encuentran en manos de particulares.

No tiene equivalente.

ARTICULO... DERECHO A LA EDUCACION. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Corresponde al Estado regularla, fomentarla y ejercer facultades de inspección y vigilancia sobre las instituciones educativas, en orden a garantizar el cumplimiento de los fines de la educación y velar por su calidad.

Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos, bajo la inspección y vigilancia del Estado en los aspectos institucionales, académicos y financieros.

La educación es obligatoria hasta los quince años de edad y se prestará en forma gratuita en los establecimientos del Estado.

En la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos estatales, participarán la nación y las entidades territoriales en los términos que señale la ley. La administración se hará de manera preferencial, por los municipios. Artículo 41.

ARTICULO... LIBERTAD Y ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA. La organización de la enseñanza deberá ceñirse además, a los siguientes postulados:

1. Son tareas primordiales del Estado, la erradicación del analfabetismo y la prestación del servicio de educación para las personas con limitaciones o ventajas físicas o mentales.

2. Se garantizan las libertades de cátedra y aprendizaje. Los miembros de los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos tendrán derecho a que la formación que se les imparta respete sus diferencias culturales.

3. Los padres de familia tendrán derecho preferencial para escoger la educación de sus hijos.

4. En la organización y funcionamiento de las instituciones educativas participará la comunidad y los distintos estamentos que las conforman.

5. Se garantiza la autonomía universitaria. Toda universidad se regirá por sus propios estatutos.

6. La educación estará a cargo de personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada. La ley garantizará su estabilidad profesional, un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión.

7. La ley establecerá mecanismos como el subsidio, la beca y el crédito educativo, entre otros, que permitan a todas las personas sin discriminación alguna, el acceso a educación superior.

8. En los establecimientos educativos oficiales el Estado suministrará comple-

mentos nutricionales, servicios de salud, útiles y textos escolares y adecuada recreación.

9. El Estado fomentará la investigación científica por intermedio de la Universidad Nacional y del sistema de universidades estatales y privadas. Así mismo encauzará el servicio de consultoría del Estado a través de las universidades colombianas.

10. Los medios masivos de comunicación social deberán coadyuvar al logro de los fines de la educación. Artículo 41.

ARTICULO... PERSONALIDAD JURIDICA. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

No tiene equivalente en la C.N.

ARTICULO... DERECHO DE ASILO. Se reconoce el derecho de asilo a los extranjeros y apátridas en los términos previstos en los Tratados Públicos y en la ley.

No tiene equivalente en la C.N.

ARTICULO... DERECHO A LA RECREACION Y AL DEPORTE. APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE: Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará la educación física, la recreación y el deporte e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

No tiene equivalente en la C.N.

ARTICULO... APLICACION DIRECTA DE LOS DERECHOS. Los derechos fundamentales, garantizados en el capítulo de este título son directamente aplicables, vinculan todos los poderes públicos y su ejercicio podrá ser regulado por la ley o en virtud de una ley sin afectar su esencia. Los demás requerirán desarrollo legal para ser exigibles ante las autoridades competentes.

No tiene equivalente en la C.N.

ARTICULO... DE LOS DERECHOS DE APLICACION INMEDIATA. Son de aplicación inmediata los siguientes: de la vida, de la igualdad, de la libertad, de las garantías procesales, del debido proceso, de las razones de la detención, del Hábeas Corpus, de la intimidad, del derecho de reunión, del derecho de petición, de la libertad de movimiento, de la libertad de conciencia, de la libertad de religión y de cultos, de los derechos políticos, de la personalidad jurídica, de la cultura, de la autonomía personal, de la información y de la honra.

No tiene equivalente en la C.N.

ARTICULO... RELATIVO AL CONFLICTO EVENTUAL ENTRE LAS NORMAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA LEGISLACION ACTUAL EN VIGOR: Las disposiciones de la presente reforma constitucional derogan todas las normas contenidas en las leyes y decretos que le sean contrarias.

No tiene equivalente en la C.N.

ARTICULO...: Cuando se regule el ejercicio de un derecho se debe citar expresamente el artículo constitucional correspondiente.

ARTICULO...: "Se prohíbe la extradición de colombianos. No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión.

Los colombianos residentes en el país que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales en la legislación nacional, serán procesados y juzgados en Colombia".

V

A la mesa de Secretaría es entregada, a modo de constancia, la siguiente

CONSTANCIA DECLARACION EL ESTADO Y LA ECONOMIA

Los firmantes, delegatarios liberales, declaramos nuestro propósito de apoyar la consagración constitucional de normas que otorguen la garantía indispensable a la propiedad privada y la libre empresa, pero que al mismo tiempo aseguren la prevalencia del interés general, la finalidad social del Estado y el interés de las generaciones futuras.

En 1936, a instancias del Partido Liberal, se definió la propiedad como una función social. Esta norma constitucional ha permitido el desarrollo de figuras jurídicas tales como la extinción del dominio (la propiedad que no cumple su función social intrínseca deja de ser propiedad) de enorme utilidad para la ejecución de programas sociales de reformas agraria y urbana. No obstante, la complejidad de los procesos de expropiación y, forzoso es reconocerlo, la falta de voluntad política, han limitado el alcance de dichos programas. Por ello, no solamente votaremos por que se mantenga el principio de que la propiedad es una función social, que sectores conservadores pretenden modificar, sino también por que se establezcan procedimientos administrativos expeditos para la expropiación de estos casos, de modo que el interés particular deje de prevalecer en los hechos sobre el interés general.

De igual manera, buscaremos fortalecer y hacer eficaz la libre competencia económica, a tiempo que procuramos un Estado capaz de dirigir la economía en beneficio de toda la sociedad. Nos proponemos sentar las bases para la construcción de un Estado y una sociedad modernos y justos, "con tanto mercado como sea posible y con tanta intervención como sea necesaria".

En consecuencia, votaremos por que se prohíba exigir permisos y requisitos previos, no autorizados por ley, para el ejercicio de la libertad económica, pero simultáneamente otorgaremos al Estado y a la comunidad instrumentos para prevenir y controlar los abusos monopolísticos y de las posiciones de dominio en el mercado. Para ese fin se ordenará al legislador expedir una legislación antimonopolios de corte moderno y se instituirá la acción popular contra los abusos de mercado.

De igual manera, a tiempo que votaremos por que se permita la participación de la comunidad y de los particulares en la prestación de los servicios públicos, haremos obligatoria su regulación legal y el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia por parte del Estado, a través de instrumentos como la nueva Superintendencia de Servicios Públicos, con el objeto de garantizar los derechos de los usuarios y la eficiencia y la equidad en el manejo de las empresas de servicios públicos, sean ellas públicas o privadas.

Así mismo, no permitiremos que se desmantelen los instrumentos de intervención del Estado, como lo pretenden algunos, pero le fijaremos a su acción una orientación nítidamente social. Esta orientación se reflejará en el mandato fundamental de "dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que los ha-

bitantes tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos", de consagrar la educación obligatoria hasta los 15 años de edad, de desarrollar un sistema de salud y seguridad social integral que se extienda gradualmente a toda la población y de dotar a los municipios de recursos suficientes para atender las necesidades insatisfechas de acueductos y alcantarillados y otros servicios básicos.

Para acercar el Estado a la comunidad y hacerlo más eficiente, votaremos por una mayor participación de las entidades territoriales en los ingresos de la Nación, eso sí, distribuyendo esos recursos de acuerdo con las necesidades básicas de sus habitantes, asegurando su adecuada inversión y promoviendo su buen desempeño fiscal y administrativo. Así mismo, promoveremos la autonomía fiscal regulada de las entidades territoriales y crearemos nuevos mecanismos de participación y control ciudadano en la gestión y fiscalización de la acción pública. Propiciaremos igualmente el derecho de los municipios a crear áreas metropolitanas y provincias y el de los departamentos a agruparse en regiones, con el objeto de facilitar la prestación eficiente de los servicios públicos y sus procesos de planeación e inversión.

Con el mismo fin, apoyaremos el establecimiento de un proceso de planeación estratégico y participativo en todas las instancias del Estado, que haga su acción previsible y democrática y que permita conjugar los esfuerzos de todos los sectores sociales y de todas las regiones y localidades en busca de los propósitos comunes en nuestra sociedad.

De igual manera, hemos estado al frente de las reformas para consagrar constitucionalmente la protección de los recursos naturales y del ambiente, con el objeto de hacer compatible el desarrollo económico y social con la defensa de la naturaleza y de la cultura y de esa manera hacer posible el mejoramiento de la calidad de la vida tanto de las generaciones presentes como de las futuras.

Hemos apoyado también la consagración de la vocación internacional del país, sobre bases de equidad y conveniencia nacional, y de instrumentos idóneos para que Colombia participe en procesos de integración económica, social y política y en acuerdos internacionales cada vez más audaces, como los que sin duda sobrevendrán en el próximo siglo, con el fin de contribuir a la construcción del nuevo orden global que ya se avizora en el horizonte.

En síntesis, procuraremos sentar las bases para el desarrollo de un Estado y una economía modernos, participativos y eficientes y ante todo, comprometidos a fondo con la satisfacción de las necesidades básicas de todos los habitantes.

Enseguida de las firmas se consignan constancias, así:

(Fdos.) *Horacio Serpa Uribe, Guillermo Perry Rubio, Jesús Pérez González-Rubio, Jaime Castro, Fernando Carrillo Flórez, Jaime Arias López, Iván Marulanda, Carlos Holmes Trujillo, Antonio Yepes Parra, Hernando Herrera Vergara, Eduardo Espinosa Facio Lince* ("es necesario considerar a la región como entidad territorial —ver articulado de Comisión II"); *Eduardo Verano de la Rosa* ("la región debe tener la posibilidad de desarrollarse y llegar a entidad territorial"); *Guillermo Guerrero, Fi-*

gueroa ("considero indispensable que exista o se refiera a la necesaria simbiosis que existe entre lo económico y lo laboral"); *Diego Uribe Vargas, Jaime Benítez Tobón* ("desarrollo económico y social"); *Guillermo Plazas Alcíd, Juan B. Fernández Renowitzky* ("Los departamentos deben ser substituidos gradualmente por las regiones, cuyos gobernadores deben ser elegidos popularmente") y *Arturo Mejía Borda*.

A las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, la Asamblea se declara en sesión permanente.

En moción de orden, el señor constituyente Antonio Yepes Parra solicita que el grupo de artículos sobre derechos que se estudiaron en la Comisión Quinta sean integrados al bloque que se debate y leídos una vez terminada la exposición del ponente.

La Presidencia considera que es razonable la sugerencia del constituyente Yepes Parra.

Prevía alteración del orden del día, y por solicitud del constituyente Alfonso Peña Chepe, le es concedido el derecho a dirigirse a la Plenaria al señor Gildardo Fernández, dirigente del Movimiento Quintín Lame.

El señor presidente Navarro Wolff deja como constancia en el acta el texto de los acuerdos celebrados entre el Gobierno nacional y el Movimiento Quintín Lame. A continuación se publican dichos documentos:

**ACUERDO FINAL ENTRE EL
GOBIERNO NACIONAL Y
EL MOVIMIENTO
ARMADO QUINTÍN LAME
CAMPAMENTO DE PUEBLO NUEVO
CALDONO (Cauca)
27 DE MAYO DE 1991**

PREAMBULO

Las partes reconocen que los compromisos adquiridos en el presente acuerdo, con la culminación del proceso de negociaciones directas iniciadas el 26 de junio de 1990 entre la Consejería para la Paz, en representación del Gobierno nacional y el Movimiento Armado Quintín Lame, proceso dentro del cual se superaron todas las diferencias sobre la base del respeto recíproco a la verdad y, especialmente, la disposición permanente para comprender con la necesaria flexibilidad, las limitaciones de las partes en su búsqueda para suscribir los compromisos y garantías contenidas en el presente acuerdo, en el entendido de que él constituye un aporte decisivo a la cimentación de la tolerancia política y facilita el tránsito hacia una nueva fase de nuestra historia identificada por la ampliación de la democracia participativa, que tiene en la Asamblea Nacional Constituyente el escenario extraordinario para convenir nuestro destino como nación civilizada políticamente.

Que durante el proceso de las negociaciones dirigidas a la dejación de las armas por parte del Movimiento Armado Quintín Lame y a la reinserción a la vida civil y democrática de sus miembros, se conviniere mecanismos bilaterales para el estudio de las obras de desarrollo que habrán de beneficiar a las comunidades indígenas del Cauca donde ha tenido presencia armada el Quintín Lame. Se pactaron también comisiones bilaterales para preparar anticipadamente el proceso de reinserción

productiva de los miembros de dicho movimiento y se puso en marcha un plan tanto para la alfabetización como para la validación acelerada de la primaria para la mayor parte de los activos del Quintín Lame dentro del campamento de Pueblo Nuevo, municipio de Caldon, donde se estableció la totalidad de su fuerza, conforme se pactó entre las mismas partes el 6 de marzo del año en curso en La Mesa de Togoima, municipio de Paz en este mismo departamento.

Que en esa misma oportunidad se fijó el treinta y uno (31) de mayo próximo, como fecha en la que el Movimiento Armado Quintín Lame hará dejación definitiva de las armas habiéndose comprometido el Gobierno nacional a designar un vocero permanente de esa organización ante la Asamblea Nacional Constituyente; en el entendido de que el Quintín Lame podrá solicitar a la plenaria de dicha Asamblea cambiar el carácter de su vocero otorgándole el voto.

Reconocen así mismo las partes, la valiosa contribución prestada por todas las personas y entidades vinculadas de una u otra forma al presente proceso de paz negociada.

Que como consecuencia del grado de madurez adquirido por el proceso de negociaciones y en prueba de la confianza recíproca, la Consejería para la Paz en representación del Gobierno nacional y el Movimiento Armado Quintín Lame, suscriben el presente acuerdo final:

I. DEJACION DE LAS ARMAS.

A petición del Quintín Lame se conviene en solicitar a la Confederación de Iglesias Evangélicas la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes durante el presente proceso de negociaciones de paz.

1. El M.A.Q.L. entregará el listado completo del armamento, munición, material explosivo y prendas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, para su evaluación por parte del Gobierno Nacional.

2. Tanto el armamento como la munición, el material explosivo y las prendas militares, serán inutilizados para la guerra. El material explosivo será detonado y las prendas incineradas en el campamento de Pueblo Nuevo en la fecha ya dicha.

3. Para recibir las armas y proceder luego bajo su responsabilidad a la fundición de las mismas el 31 de mayo, se conviene en designar al Consejo Mundial de Pueblos Indios, entidad internacional que será invitada por ambas partes.

II. VEEDURIA INTERNACIONAL Y NACIONAL

1. Veeduría Internacional.

Hoy se hacen presentes como veedores internacionales los representantes del Consejo Mundial de Pueblos Indios:

Donald Rojas, presidente (Canadá) y Rodrigo Contreras (Canadá), y como representante de la Asociación de Derechos Humanos de España el señor Luis Otero Fernández

2. Veeduría Nacional.

A petición del Quintín Lame se conviene en solicitar a la Confederación de Iglesias Evangélicas la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por

las partes durante el proceso de negociaciones de paz.

III. GARANTIAS

Como consecuencia del proceso negociado de paz y de la consiguiente dejación de las armas, de la decisión de la fuerza del MAQL de reintegrarse a la vida ciudadana y de participar plenamente en la vida democrática nacional, el Gobierno concederá las siguientes garantías:

a. La extinción de la acción penal y de la pena previstas en el Decreto 213 del 22 de enero de 1991 para todos los miembros de esta organización guerrillera, siempre y cuando se trate de delitos políticos o en conexidad con ellos y conforme a las exigencias y requisitos previstos en el citado decreto. Con este fin el MAQL entrega en esta fecha la lista completa de toda la fuerza militar de su organización con la mayor identificación posible, con la indicación de quienes se encuentran privados de la libertad y la autoridad que conoce del proceso.

b. El Gobierno entregará el 31 de mayo, un salvoconducto a cada uno de los miembros del Quintín Lame por los delitos consagrados en el Decreto 213 del 22 de enero de 1991 con base en la lista que presentará la misma organización con el objeto de conseguir los beneficios jurídicos previstos en la disposición citada.

c. El Gobierno se compromete a facilitar, en el mismo campamento donde se encuentra situada la fuerza del MAQL, la inscripción del registro civil de nacimiento, la adquisición de la cédula de ciudadanía para quienes carezcan de estos documentos y, posteriormente, a agilizar el trámite para la obtención de la libreta militar y el certificado judicial, en la medida en que los interesados cumplan con los requisitos legales.

d. Después de la dejación de armas, o finalizada la vida en campamento, el Gobierno otorgará un auxilio mensual de subsistencia para todos los miembros de la organización guerrillera igual a la suma de doce (12) millones de pesos mensuales por un término de seis (6) meses. Este auxilio será girado a la Fundación "Sol y Tierra" constituida por el MAQL dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, que la administrará y pagará a los beneficiarios del Decreto 213 del 22 de enero de 1991, según los propósitos para la cual se asigna esta suma. El término de seis (6) meses podrá prorrogarse solamente en caso que los programas productivos o los proyectos educativos no pudieran comenzar al final del término previsto, por causas no imputables a la organización que se desmoviliza o a sus propios miembros.

e. El Gobierno ofrecerá a las mismas personas a que se refiere el literal a) de este capítulo, un servicio de salud integral, que en todo caso se prestará a través del Servicio Seccional de Salud del Cauca o de cualquier otro departamento si fuere preciso, durante seis (6) meses. También se prestará asistencia psicosocial si fuese indispensable.

f. Para facilitar la tarea de promoción del proceso de paz por parte del Quintín Lame, esta organización ha designado 7 voceros legales que desempeñarán su actividad en el departamento del Cauca y en la ciudad de Bogotá. El Gobierno se comprometió a auxiliar esta gestión de promoción con un auxilio de \$2.500.000 por una sola vez, que

pagará a un representante de dicha organización mediante la presentación de cuentas de cobro ante el Fondo Especial para la Aplicación de la Ley 35 de 1982.

g. El Gobierno pagará los gastos de hospedaje y alimentación en Bogotá del vocero permanente en la Asamblea Nacional Constituyente durante dos meses y a dos de sus escoltas miembros del Quintín Lame.

h. El Gobierno se ha obligado a dotar a los miembros del movimiento armado con dos mudas de ropa, consistente cada una de ellas en un par de botas, un pantalón, una camisa, un par de medias y ropa interior masculina como femenina, según tallas suministradas por la organización. Se aclara que la primera muda fue entregada en el campamento en el mes de abril, conforme al compromiso adquirido con anterioridad. La segunda muda se entregará antes de la dejación de armas, lo mismo que un maletín para cada persona.

i. Con el objeto de explicar la conveniencia del proceso de negociación política y de promover el fortalecimiento de la democracia mediante la participación ciudadana, el Gobierno financiará dos (2) páginas en un diario nacional en fecha que indicará el Quintín Lame, y tres (3) publicaciones de media página en un diario de circulación regional. Con el mismo propósito se difundirá en la televisión cuatro (4) segmentos en días diferentes en el programa institucional Amarillo, Azul y Rojo.

j. Para apoyar los programas, que en favor de la reinserción del Quintín Lame promoverá la "Fundación Sol y Tierra", el Gobierno Nacional entregará por una vez la suma de siete (7) millones de pesos.

IV DERECHOS HUMANOS

Con el fin de promover el respeto y defensa de los Derechos Humanos, especialmente en las comunidades indígenas, se conviene la vinculación de dos miembros propuestos por el Quintín Lame en la Comisión de Superación de la Violencia, previa consulta con los miembros de dicha comisión y el EPL.

Se propone recomendar a dicha comisión el estudio de las conclusiones del Foro sobre este tema realizado en el campamento de Pueblo Nuevo durante el mes de abril y el documento de trabajo elaborado por la Subcomisión de Estudio sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas, comisión que fue el resultado de compromisos adquiridos con anterioridad en desarrollo de este proceso de paz. Copia de este mismo estudio, en los aspectos que merezcan tratamiento constitucional, se trasladarán para su información a la Subcomisión que corresponda en la Asamblea Nacional Constituyente.

V. PLAN DE SEGURIDAD

1. Para la seguridad de los miembros del Movimiento Armado Quintín Lame, el Gobierno prestará un servicio de seguridad compuesto por un total de cuatro (4) equipos para un mismo nivel de protección. Dos (2) con sede en Bogotá y dos (2) con sede en Popayán, aclarándose que uno de estos equipos incluye el que se encuentra al servicio del vocero permanente en la Asamblea Nacional Constituyente, que consiste en un vehículo especial y de dos (2) escoltas. El resto, estará conformado por un escolta y un vehículo. Cada servicio incluirá la dotación correspondiente de armas de-

bidamente amparadas y equipo de comunicación. Para la protección de los dirigentes del MAQL, el Gobierno asignará tres (3) chalecos antibalas.

2. El jefe nacional de seguridad del MAQL tendrá asiento en la comisión del Plan de Seguridad adscrita al Consejo de Normalización y como tal, estará facultado para coordinar con la Dijin, con el DAS y con el Fondo Especial para la Paz, todos los aspectos relativos a la seguridad de los miembros del MAQL.

El Quintín Lame insiste en que los equipos de seguridad funcionen adecuadamente, puesto que el que está al servicio del vocero de la constituyente se ha prestado irregularmente.

3. El MAQL podrá adicionar al servicio de escoltas con miembros escogidos de sus filas, siempre y cuando asuma el costo de este personal, el cual deberá ser previamente entrenado por el DAS. Las armas que este personal utilice deberán contar con la documentación legal a cuyo trámite contribuirá la Consejería para la Paz. La Comisión de Seguridad del Consejo Nacional de Normalización acordará el plan a seguir.

4. La Comisión de Seguridad realizará evaluaciones periódicas sobre el plan de seguridad y, al cabo de seis (6) meses de la firma del presente acuerdo, tendrá lugar una evaluación general conjunta que permita replantear la cobertura del riesgo, las nuevas necesidades, como la cancelación o modificación de las medidas adoptadas. El equipo material facilitado para la seguridad por obra de este acuerdo es propiedad del Gobierno y podrá ser reasignado por éste, por la Consejería o los servicios de seguridad del Estado, cuando se estime que han desaparecido o disminuido los niveles de riesgo según la evaluación conjunta.

5. Para facilitar los desplazamientos de los dirigentes protegidos, el Fondo Especial para la Paz Ley 35 de 1982, previa la presentación de los comprobantes de ley, pagará los viáticos de los escoltas de la Dijin o del DAS asignados a su protección.

VI. PROMOCION DEL PROCESO DE PAZ.

Con el objeto de contribuir a la difusión del proceso de paz, el MAQL abrirá en Popayán, Belalcázar y otra ciudad del Cauca, sendas casas que servirán como sedes de la Fundación "Sol y Tierra", la cual tiene como domicilio legal a Popayán. La Consejería se compromete a intervenir ante los alcaldes respectivos para que se autorice el funcionamiento de tales sedes, que tendrán, además, el objeto de promover la democracia en Colombia y la educación ciudadana bajo el principio del respeto a la opinión ajena y la tolerancia política.

VII. PLAN DE REINSENCION.

1. PROPOSITO DE LA REINSENCION.

La inserción del MAQL a la vida política, económica y social del país, constituye un acto de reconciliación política dirigido a validar la convivencia democrática y el deseo de una sociedad más justa y equitativa, regida por la tolerancia y las oportunidades para la participación individual.

El éxito de la reinserción depende, tanto del esfuerzo conjunto del Gobierno, la so-

ciudad en general y de la organización guerrillera que se desmoviliza, como, ante todo de la convicción con que cada excombatiente asuma el compromiso de reinserción y al grado de su participación en las tareas que éste le imponga, hasta el logro de su objetivo final.

El MAQL entregará el 31 de mayo una encuesta inicial sobre aptitudes e idoneidades de todos los miembros de su organización, con el fin de preparar sobre esta base los proyectos de reinserción educativa y productiva. El diseño de los proyectos productivos, los cursos de capacitación para los mismos y la ejecución de los proyectos, estará a cargo de la Unidad de Reinserción de la Secretaría de Integración Popular de la Presidencia de la República y de su respectiva oficina regional en el departamento del Cauca o en cualquier otra regional donde se establezcan los excombatientes del Quintín Lame.

La asistencia técnica para los proyectos de reinserción se contratará de común acuerdo con una entidad especializada.

2. COBERTURA.

El plan de reinserción cobijará únicamente a los excombatientes beneficiarios del Decreto 213 del 22 de enero de 1991 que se encuentran en el campamento y a quienes se hallan privados de la libertad conforme a la lista que se presente bajo la responsabilidad del Quintín Lame, la cual será la base para calcular los programas y los costos de la reinserción, que se restringen a las alternativas definidas en la fase de reencuentro.

3. CRITERIOS.

a. En el diseño y ejecución del plan de reinserción, las partes adoptarán el criterio de aprovechar al máximo el potencial propio de los miembros del MAQL, propiciando la mayor cooperación interinstitucional en los diversos niveles del Gobierno, la sociedad civil y la comunidad en general.

b. Las partes harán un esfuerzo especial para convocar la solidaridad de la empresa privada y de la comunidad internacional para el éxito del proceso de reinserción, así como la acción de las comunidades y cabildos indígenas del Cauca en particular, con el fin de encontrar las mejores condiciones de adaptación económica y social de los exguerrilleros en sus comunidades de origen.

4. FASES DE TRANSICION.

Se estima que esta fase podrá durar hasta seis (6) meses después de la dejación de las armas y concluirá con la iniciación de la Fase de Reencuentro. Sin embargo, se prevé que los programas de capacitación técnica podrán tener continuidad en la Fase de Reencuentro.

Las actividades en esta fase de transición comprenderán: a) educación no formal y validación adecuada de la primaria; y b) capacitación técnica.

a) EDUCACION NO FORMAL: el programa de educación no formal consiste en la enseñanza a los excombatientes en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria, según el grado actual de capacitación. El Gobierno nacional comprometerá los recursos necesarios para la financiación del programa especial de validación de primaria que fue concertado con la Fundación Proindígenas, que cuenta con

el visto bueno del Ministerio de Educación Nacional y que se cumple actualmente en el Campamento de Pueblo Nuevo. Estos programas concluirán un mes después de la dejación de las armas, para lo que se escogerá un sitio en el Cauca con financiación del Gobierno nacional.

Dado el carácter especial de este tipo de programas para la educación primaria, se estudiarán con el Ministerio de Educación Nacional las condiciones particulares de su validación oficial. Para efectos de la validación en secundaria, se diseñarán mecanismos por parte de la comisión bilateral.

El programa especial en marcha se dividió en tres (3) niveles, a saber: alfabetización, reforzamiento del proceso de lecto-escritura y matemática, y validación acelerada de la primaria que se detallan a continuación:

NIVEL 1. ALFABETIZACION.

El curso se está impartiendo a 15 combatientes y tiene como contenido la lecto-escritura. Son capacitadores los docentes de la comunidad y especialistas al servicio de la Fundación Proindígenas.

NIVEL 2. REFORZAMIENTO EN LECTO-ESCRITURA Y MATEMATICAS.

El curso se está impartiendo a 25 combatientes que han realizado estudios entre 1° y 2° de primaria y tiene como contenido: lecto-escritura y fundamentación de matemáticas, con docentes de la comunidad, asesorados por el Programa de Educación Bilingüe del CRIC y el equipo de Educación Indígena de la Universidad del Cauca.

NIVEL 3. VALIDACION ACELERADA DE PRIMARIA.

El programa se está llevando a cabo con 50 combatientes que han realizado estudios entre 3° y 4° de primaria y se ocupará de las siguientes áreas: lingüística, etnohistoria y tradición oral, legislación indígena, ciencias naturales y matemáticas. El programa será responsabilidad de los agentes educativos de la comunidad, el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la Universidad del Cauca, coordinados por la Fundación Proindígenas.

METODOLOGIA.

Para el desarrollo de esta capacitación se parte de los fundamentos de etno-educación desarrollados y recogidos a través de las experiencias del Programa de Educación Bilingüe del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), y que están contenidos en la propuesta curricular de la Fundación Proindígenas, conjuntamente con las experiencias de los docentes y demás agentes educativos de la comunidad, como médicos tradicionales, cabildantes, etc., procurando garantizar una formación integral en el contexto socio-cultural en que se desarrolló el proceso en formación individual y adecuado pedagógicamente los contenidos a los diferentes niveles establecidos, utilizando para ello la lengua materna, tradición oral, recursos audiovisuales y otros recursos didácticos.

b. CAPACITACION TECNICA: tiene el propósito de impartir una capacitación técnica dirigida a los proyectos productivos, de preferencia en carácter auto-gestionario

o de economía solidaria. En el diseño y ejecución de estos programas de instrucción, se comprometerán diversas instituciones del Gobierno (SENA, ICA y Universidades entre otras), centros de estudio o investigación, organizaciones no gubernamentales o fundaciones, según las necesidades de los desmovilizados en particular. Para estos efectos se estudiarán las propuestas del MAQL que se articula alrededor de dos centros de capacitación en Tóez y Pueblo Nuevo.

5. FASE DE REENCUENTRO.

En esta fase, el excombatiente se reencuentra con la sociedad civil al decidirse por una sola de las opciones previstas para su reinserción.

a. Inicio de un proyecto productivo, preferiblemente de carácter autogestionario o de economía asociativa, para lo cual el Gobierno ofrece, aparte de la capacitación previa y de la asistencia técnica necesaria para el éxito del proyecto, un crédito por valor de dos (2) millones de pesos para cada persona reinsertada, concedido por una sola vez con un interés del doce por ciento (12%) anual; crédito que será pagadero en seis (6) años, con dos (2) años muertos para abono de capital y un interés moratorio del veinticuatro por ciento (24%) anual; en consideración a que la mayoría de los proyectos son de carácter agrícola o ganadero y a las condiciones regionales en que han de desarrollarse.

Se buscará la vinculación de los cabildos y las comunidades indígenas, y se recurrirá, si es necesario, a la adquisición de terrenos por el programa de reforma agraria vigente. En caso de créditos complementarios, en lo posible se explorarán fuentes de crédito blando. La asistencia técnica estará a cargo de una entidad especializada acordada por las partes.

b. Ubicación laboral en el sector público o privado, para lo cual el Gobierno hará las gestiones pertinentes.

6. FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

a. Para el diseño y aplicación del plan de reinserción, el Gobierno creó la Unidad de Reinserción adscrita a la Secretaría de Integración Popular, con fondos apropiados para este fin, la que cuenta con una delegación en Popayán. En los equipos de reinserción, el Gobierno vinculará a integrantes del MAQL para garantizar la continuidad del trabajo bilateral en el diseño y ejecución de los programas.

b. El Consejo Nacional de Normalización se ampliará para dar cabida a un delegado designado por el MAQL y lo mismo ocurrirá con el Consejo Regional de Normalización del Cauca.

c. El director ejecutivo de la Unidad de Reinserción y el representante del MAQL en el mismo, presentarán al Consejo Nacional de Normalización un informe mensual sobre el estado de los compromisos, copia del cual se entregará a la Comisión de Veeduría.

d. Para apoyar y desarrollar el Plan de Reinserción, el MAQL canalizará los esfuerzos a través de la Fundación "Sol y

Tierra", la cual podrá captar recursos nacionales e internacionales con el mismo fin.

VIII. OBRAS REGIONALES DE DESARROLLO.

El Gobierno nacional desarrollará obras regionales en los municipios de Popayán, El Tambo, Totoró, Cajibío, Piendamó, Morales, Corinto, Santander, Caloto, Jambaló, Puracé, Caldone, Buenos Aires, Toribio, Paez, Inzá. La adjudicación del monto para cada municipio y de las obras que habrá de acometerse en él, se decidirá en el Consejo Departamental de Normalización del Cauca, donde tendrá asiento permanente un representante del Quintín Lame. El monto global de estos planes será de seiscientos (600) millones de pesos, que será aplicado por una sola vez, con recursos procedentes del presupuesto nacional (Fondo para la Paz).

Estos planes buscan beneficiar las comunidades y fomentar el desarrollo socio-económico general de las regiones procurando, además, canalizar recursos propios de las entidades gubernamentales que adelantan programas en los municipios acordados. Así mismo, se procura el apoyo de las organizaciones comunitarias e indígenas con el mismo fin.

El Gobierno nacional, por razón de las negociaciones y de las necesidades concretas de la población de Pueblo Nuevo y de la instalación del movimiento guerrillero en el campamento en el mismo lugar, financió la construcción de dos (2) grandes salones, una oficina y una batería de baños, dotados de las respectivas instalaciones sanitarias, de agua, electricidad y una línea telefónica, para que sirvieran temporalmente como dormitorio de los miembros del Quintín Lame. Dichas instalaciones serán entregadas definitivamente a la comunidad de Pueblo Nuevo a título de donación para que se le dé la destinación y administración que decida autónomamente su cabildo, una vez se encuentren adecuadamente terminadas.

Conforme a compromisos anteriores adquiridos con la Comisión negociadora del MAQL, se desarrolló una campaña de salud oral básica con la financiación del Gobierno, y existe el compromiso de realizar una segunda campaña oral para lo cual la Consejería entregará los medicamentos necesarios utilizando el instrumental gestionado por el Quintín Lame.

El Consejo Departamental de Normalización gestionará ante diferentes entidades oficiales la ejecución de obras que para algunos de los 16 municipios acordados han sido diagnosticadas como prioritarias durante el curso del presente proceso de negociación. El Gobierno nacional apoyará las gestiones en el Consejo de Normalización, conforme a los compromisos adquiridos durante el presente proceso.

POR EL GOBIERNO NACIONAL

JESUS ANTONIO BEJARANO, consejero para la Paz; CARLOS EDUARDO JARAMILLO C., asesor Consejería; ALVARO HERNANDEZ, asesor Consejería; TOMAS CONCHA S., asesor Consejería; HUMBERTO VERGARA P., asesor Consejería; GONZALO DE FRANCISCO Z., asesor Consejería; GABRIEL RESTREPO F., asesor Consejería.

DIRECCIÓN POLITICA

POR EL QUINTIN LAME ESTADO MAYOR

GILDARDO FERNANDEZ, CARLOS AN-

DRADE, RICARDO ROMERO, RUBEN DARIO MONROY, RICHARD SANCHEZ, FRANKY GUERRERO, LEONARDO UL-CUE, CIRO TIQUE, IVAN QUINTERO, FERNANDO MUÑOZ, GABRIEL MARTINEZ.

VEEDORES INTERNACIONALES

POR EL CONSEJO MUNDIAL DE PUEBLOS INDIOS:

DONALD ROJAS

Presidente

RODRIGO CONTRERAS

POR LA ASOCIACION DE DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA

LUIS OTERO FERNANDEZ

CONSTANCIA

ACTA DE COMPROMISO GAQL

En el transcurso de las conversaciones con el Grupo Armado Quintín Lame, iniciadas en el municipio de Inzá (San Andrés de Pisimbalá, Mesa de Togoima) y continuadas en el corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Caldone, departamento del Cauca, orientadas éstas a lograr acuerdos para la dejación de las armas y la reincorporación a la vida civil de los miembros del Grupo Armado, se dieron, simultáneamente, una serie de reuniones con autoridades y miembros de las comunidades indígenas, que representan a cerca del treinta por ciento (30%) del total de la población de ese departamento, las que tuvieron como fundamento la presentación de las necesidades que consideraban como más sentidas y urgentes de resolver, con la solicitud a la comisión negociadora del Gobierno para que adelantara las gestiones pertinentes, ante las entidades gubernamentales, para comprometerlas en la ejecución de algunas de esas obras.

La comisión negociadora por parte del Gobierno recibió las peticiones formuladas y aceptó gestionarlas ante las entidades gubernamentales de los órdenes local, regional y nacional, de tal manera que se presentara a la comunidad indígena y en general a la comunidad caucana, la decisión del Gobierno nacional de contribuir a la solución de una parte importante de los problemas planteados.

En consecuencia, esta acta recoge los compromisos del Gobierno nacional, a través de sus entidades ordenadoras y ejecutoras, que dan una respuesta positiva a las carencias de las comunidades indígenas caucanas, resultado de las conversaciones sostenidas con éstas en el transcurso de las negociaciones de paz con el Movimiento Armado Quintín Lame, los compromisos asumidos por las entidades para las obras que habrán de ser ejecutadas completamente en varias y consecutivas vigencias fiscales, son las siguientes:

A TRAVES DE LA SECRETARIA DE INTEGRACION POPULAR — PLAN NACIONAL DE REHABILITACION — GOBERNACION DEL CAUCA.

- 1— CARRETERA municipio de Paez San Francisco-Carmen de Viboral-Rionegro.
- 2— CARRETERA municipio de Jambaló Loma Larga-Pioyá.
- 3— CARRETERA municipio de Caldone Plan de Zúñiga-La Aguada
- 4— CARRETERA municipio de Caldone Via de penetración vereda El Oriente
- 5— CARRETERA municipio de Inzá Cohetando-Mesa de Togoima

6. CARRETERA Municipios de Silvia y Caldone

Silvia — Chuluambo — Pueblo Nuevo

Se trata de un convenio entre la Gobernación del Cauca, la Secretaría de Integración Popular y el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), mediante el cual se destinan los recursos para financiar el arreglo de una maquinaria que permitirá la ejecución de trabajos en las vías señaladas anteriormente.

A TRAVES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

7. ACUEDUCTO Municipios de Morales y Piendamó.

Acueducto regional.

A TRAVES DE TELECOM

8. TELEFONIA Municipio de Jambaló.

Cinco (5) centros de Telefonía rural en Jambaló, Zumbico, La Mina, Valles Hondos y Baltos.

A TRAVES DE INRAVISION

9. ANTENA TV Municipios de Páez e Inzá.

Antena repetidora.

A TRAVES DEL PLAN NACIONAL DE REHABILITACION

10. Proyectos demostrativos. Municipio de Morales.

a) Beneficiarios de café en los resguardos de Honduras, Agua Negra y Chimboraço.

b) Granja experimental Morales.

NOTA: El Gobierno gestionará antes del 31 de mayo y dará su concepto sobre los proyectos de la Junta de Cabildos de Tierradentro y de los Cabildos de Caldone (con el DRI), los cuales no alcanzarán a ser definidos para la fecha de hoy, pero que estaban incluidos en la preselección.

POR EL GOBIERNO NACIONAL

JESUS ANTONIO BEJARANO, consejero para la Paz; CARLOS EDUARDO JARAMILLO C., asesor Consejería; ALVARO HERNANDEZ, asesor Consejería; TOMAS CONCHA S., asesor Consejería; HUMBERTO VERGARA P., asesor Consejería; GONZALO DE FRANCISCO Z., asesor Consejería; GABRIEL RESTREPO F., asesor Consejería.

DIRECCIÓN POLITICA

POR EL QUINTIN LAME ESTADO MAYOR

GILDARDO FERNANDEZ, CARLOS ANDRADE, RICARDO ROMERO, RUBEN DARIO MONROY, RICHARD SANCHEZ, FRANKY GUERRERO, LEONARDO UL-CUE, CIRO TIQUE, IVAN QUINTERO, FERNANDO MUÑOZ, GABRIEL MARTINEZ.

VEEDORES INTERNACIONALES

POR EL CONSEJO MUNDIAL DE PUEBLOS INDIOS:

DONALD ROJAS

Presidente

RODRIGO CONTRERAS

POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA

LUIS OTERO FERNANDEZ

Es concedido el uso de la palabra al honorable constituyente Diego Uribe Vargas, quien, en su carácter de ponente, adelanta la exposición para sustentar el conjunto de la Carta de Derechos, Deberes, Garantías y Libertades. Luego de ello hace igualmente

la sustentación acerca del subtema de la NO EXTRADICION DE NACIONALES. El orador entrega a la Secretaría el documento que enseguida se incluye:

CARTA DE DERECHOS, DEBERES, GARANTIAS Y LIBERTADES PRESENTADA POR LA COMISION I DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

PONENCIA DEL DELEGATARIO DIEGO URIBE VARGAS

Honorables constituyentes:

El propósito que la Constitución Nacional abra un nuevo ámbito de libertad, que otorgue a los ciudadanos catálogo de derechos en el cual se consagren, tanto los civiles y políticos, los sociales, económicos y culturales, como los denominados de la tercera generación, ha identificado el criterio de los delegatarios pertenecientes a los diferentes partidos y movimientos políticos, en orden a otorgarle contenido nuevo a la tabla tradicional, consignada actualmente en el Título III de la Constitución.

No cabe duda de que el eje primordial de la democracia radica en reconocerle a los ciudadanos y personas que habitan en Colombia, un conjunto de garantías que no sólo dignifiquen el contenido de la vida, sino que favorezcan progresivamente la formulación de las nuevas libertades que la evolución contemporánea han ido poniendo en evidencia. Se ha entendido que en la actualidad los derechos humanos formen conjunto inseparable, sin poder establecer escisiones o diferencias fundamentales entre las distintas generaciones, en que doctrinariamente se pueden subdividir.

En la presente Carta se consignan los derechos civiles y políticos que fueron formulados en 1789 por la Revolución Francesa, y que durante el transcurso de nuestra historia significaron la fuerza revolucionaria del movimiento emancipador y el soplo democrático que inspiró nuestros primeros ordenamientos constitucionales. Igualmente, se recogen en el nuevo proyecto, los derechos sociales, económicos y culturales que aparecieron durante la segunda mitad del siglo XIX como efecto de las transformaciones surgidas en el medio social, y que la reforma liberal de 1936 incorporó a nuestra Constitución Política. Así aparecen yuxtapuestas las libertades tradicionales, junto a derechos, como al trabajo, a la educación, a la seguridad social que significaron avance de importancia en el proceso de modernización de las instituciones.

En nuestro tiempo, se ha hecho evidente la aparición de nuevos derechos, denominados de la tercera generación, que desenvuelven el principio de la solidaridad como una de las notas fundamentales de la sociedad contemporánea. Si bien se ha dicho que los derechos formulados en 1789 ponían en énfasis la libertad, los de la segunda generación desenvolvieron el anhelo de igualdad que representa una de las aspiraciones más sentidas del hombre en las distintas épocas. Al tríptico de la Revolución Francesa de libertad, igualdad y fraternidad, es lógico reconocer que la tercera generación de derechos, es decir los de la solidaridad, formulan de manera más actual aquella fraternidad que constituye elemento básico del orden y la armonía entre hombres y naciones.

Derechos tales como a la paz, al medio ambiente y al desarrollo, significan pro-

gresos importantes al formular el ámbito de los derechos de las personas y de los grupos humanos. El concepto de la unidad de los fueros esenciales del individuo no permite ignorar en la Carta los viejos y nuevos derechos, los cuales conforman unidad indivisible como patrimonio básico de la civilización.

Se ha observado, que la Constitución Política del país debe reducirse a formulaciones lacónicas donde la concisión remplace las enumeraciones largas y prolijas. Sin embargo, en materia de derechos y libertades nuestra Carta no puede sacrificar por la brevedad, la expresión exacta de los derechos garantizados, ni arriesgar los posibles equívocos que se pudiesen derivar de definiciones imprecisas. De ahí que el lugar de un simple título de derechos, tal como el que está vigente, se proponga una Carta de derechos, deberes, garantías y libertades, en la cual el ciudadano pueda conocer con exactitud sus prerrogativas, y con la mayor precisión posible los derechos y libertades que garantizan el Estado y el orden jurídico que los expresan.

En la actualidad, los derechos humanos, a diferencia de lo que ocurría anteriormente, son el objeto de atención por parte de todos los países del mundo. Partiendo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, un conjunto de tratados públicos, de los cuales Colombia es parte, desarrollan tales preceptos y que en su conjunto representan la más vigorosa cruzada en favor de la vida, la dignidad y la libertad. El haberse reconocido, que la democracia tiene como esencia el respeto por los fueros de la persona —ha hecho, que no sólo en la escala de la comunidad internacional, sino en las esferas regionales, proliferen convenios que los salvaguardan y evitan el abuso de los poderes arbitrarios.

La libertad y la dignidad del hombre son hoy postulados de valor trascendente, que encarnan y definen los elementos esenciales de la normatividad jurídica. El primer cambio que se introdujo al Título III, es el de ampliar el título del mismo que hoy se reduce a "Los derechos y Garantías Sociales" al de la Carta de derechos, deberes, garantías y libertades. La noción de los deberes de la persona y de los grupos sociales, representa cambio sustancial en el enfoque filosófico de las prerrogativas ciudadanas. No pueden entenderse a cabalidad los derechos, sin la exigencia de los deberes correlativos. La obligación de respetar el derecho de los demás, constituyen el elemento básico de la armonía ciudadana y de la auténtica convivencia.

La Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente está conformada por los siguientes delegatarios: Jaime Ortiz, Francisco Rojas, Raimundo Emiliani, Misael Pastrana, Jaime Arias, Alvaro Leyva, Marcos Chalita, Augusto Ramírez Ocampo, Horacio Serpa, Otty Patiño, Alberto Zalamea, Aída Abella, María Mercedes Carranza, Diego Uribe Vargas, Juan Carlos Esguerra, Germán Toro y Darío Mejía.

Para elaborar el trabajo concerniente a la Carta de Derechos se constituyó la siguiente subcomisión: Aída Abella, María Mercedes Carranza, Raimundo Emiliani, Germán Toro y Diego Uribe Vargas. Analizados los diferentes proyectos presentados al estudio de la Asamblea, se pudo comprobar la preocupación de numerosos delegatarios de contribuir al propósito de una formulación nueva, en la cual se reflejaran las últimas

tendencias concernientes a los derechos del hombre y a los mecanismos de garantía, tales proyectos fueron presentados por los honorables delegatarios Guillermo Plazas Alcíd, Antonio Navarro Wolff y otros, Alberto Zalamea, María Teresa Garcés Lloreda, Misael Pastrana y otros, Diego Uribe Vargas, Horacio Serpa y otros, Arturo Mejía Borda, Alfredo Vázquez y Aída Abella, Hernando Herrera Vergara, Fernando Carrillo, Iván Marulanda, Gustavo Zafra, Argelino Garzón, Guillermo Guerrero Figueroa, Jesús Pérez González-Rubio, Eduardo Espinosa Facio-Lince, Antonio Galán, Francisco Rojas Birry, Jaime Fajardo, María Mercedes Carranza, Alvaro Leyva, Juan Gómez Martínez, Guillermo Perry Rubio, José Matías Ortiz, Armando Holguín, Carlos Lemos, Carlos Lleras de la Fuente, Raimundo Emiliani Román, Helena Herrán de Montoya, Germán Rojas, Jaime Arias, Augusto Ramírez Ocampo, Alvaro Gómez Hurtado, Miguel Santamaría Dávila, Ignacio Molina, Luis G. Nieto, Rodrigo Lloreda Caicedo, Jaime Ortiz Hurtado, Fabio Villa y otros, Lorenzo Muelas Hurtado, Germán Toro. Igualmente se observaron los proyectos presentados por el Gobierno Nacional, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, al igual que textos de numerosas instituciones de carácter profesional y científico que quisieron manifestarse sobre la materia.

ARTICULO: DE LAS AUTORIDADES

Con base en el actual artículo 16 de la Constitución vigente, la Comisión conservó los lineamientos generales del mismo, pero lo enriqueció con referencia explícita a la protección de las "Creencias y demás derechos y libertades". Igualmente, subrayó que el incumplimiento de tales deberes por acción u omisión, generan las responsabilidades que la Carta y las leyes prescriben.

ARTICULO: DE LA VIDA

Tiene singular trascendencia el artículo en que se consagra explícitamente al derecho a la vida, el cual sólo formaba parte de la obligación global consagrada en el artículo 16.

La consagración explícita de la inviolabilidad de la vida, y la condena a la pena de muerte, se complementan con la prohibición de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Igualmente se hace referencia a que nadie será sometido a desaparición forzada. Al elevar a la categoría de norma constitucional preceptos consignados en el Código Penal se compromete a todo el ordenamiento jurídico en la lucha contra una de las más vergonzosas lacras de la organización social del país. El que Colombia haya sido suscriptora de numerosos convenios internacionales condenatorios de la tortura y demás prácticas ominosas, aconseja reafirmar el compromiso de abolirlas.

La convención de las Naciones Unidas sobre condenación de la tortura, detalla los elementos que configuran tales delitos, y reafirma la obligación de los Estados de aplicar sanciones para los responsables de la transgresión.

ARTICULO: DE LA PAZ

La consagración del derecho a la paz y el deber que todos tienen para respetarlo, es avance importante en la nueva Constitución, ya que, si en el capítulo de los principios se habla de la paz como valor indeclinable del pueblo colombiano, que compromete al Estado y a la sociedad, no cabe duda de que la paz constituye un derecho de todas las personas y simultá-

neamente deber para el Estado y todos los componentes de la comunidad. Es afortunada la expresión que reclama para la paz el carácter de derecho síntesis, ya que sin él sería imposible ejercer a cabalidad el resto de las prerrogativas ciudadanas. Las incitaciones a la guerra y a la violencia, la prédica del odio y de las soluciones de fuerza, son descaradas violaciones al derecho a la paz, que debe ser respetado tanto por cada ciudadano, como por los órganos del Estado. La paz es condición de la vida civilizada y sustentáculo del orden jurídico y de las libertades públicas. El compromiso de mantenerla no corresponde sólo a los poderes públicos, sino que se torna en acción solidaria de todos los que conforman el tejido social.

ARTICULO: DE LA IGUALDAD

Tanto la Declaración Americana de derechos y Deberes del Hombre, como la Universal, consagran como artículo esencial el referente a la igualdad de las personas y a la condena de toda discriminación. Decir en la Carta que "Toda persona, hombre o mujer, nace libre e igual ante la ley, y goza de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación", constituye progreso indudable frente a la muy somera enunciación de nuestra Carta centenaria. La obligación del Estado de promover las condiciones de igualdad y la obligatoria adopción de medidas contra grupos víctimas de discriminación o marginados conjuga perfectamente el derecho que se otorga a todas las personas con la obligación de los poderes públicos de tutelar una de las más preciadas garantías para la persona humana.

ARTICULO: DE LA LIBERTAD Y DE LAS RAZONES DE LA DETENCION

La explícita afirmación de que toda persona es libre, y que no puede ser molestada en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, es principio que exalta el respeto por los fueros esenciales de la persona, y previene contra los abusos de las autoridades en desmedro de uno de sus derechos básicos.

El principio general de que la libertad sólo puede ser suspendida por mandamiento judicial emanado de autoridad competente, le cierra las puertas a los abusos de funcionarios subalternos, que muchas veces prevalidos de su fuero atentan contra la libertad del ser humano. Tal consagración tajante previene los riesgos de la extralimitación de funciones, y se acomoda perfectamente al principio de que sólo los jueces, con las formalidades que le son propias, pueden reducir a prisión o arresto, o detener a los individuos.

Sólo excepcionalmente, las autoridades administrativas que señale la ley y en los casos que ella consagre, podrán disponer la detención preventiva de una persona con el fin de colaborar con las autoridades judiciales, o el arresto como medida de policía para prevenir o sancionar las infracciones en ella contempladas.

Garantía importante de la inviolabilidad del principio que consagra la libertad de las personas, es la contemplada en este mismo artículo cuando se dispone que quien haya sido detenido preventivamente, será puesto

a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas subsiguientes al hecho para que adopte la decisión que corresponda según la ley. La práctica frecuente de detenciones prolongadas sin el mandamiento judicial correspondiente, tiene correctivo en el artículo citado, el cual se complementa con la prohibición de decretar detención, prisión o arresto por deudas u obligaciones civiles. Así mismo, se consagran disposiciones concernientes a casos excepcionales en que a la persona se le puede imponer sumariamente medidas de carácter correccional o ser privada de la libertad, pero siempre dentro del marco de la ley. Tales circunstancias son: para impedir la perturbación de actuaciones judiciales o administrativas; para mantener el orden y la disciplina en fuerzas armadas y finalmente, para evitar la impunidad de delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves que no se hallen en puerto.

ARTICULO: DE LAS GARANTIAS PROCESALES

En el nuevo artículo se consagran principios que se encuentran diseminados en el actual articulado de la Carta. En primer término, la irretroactividad de las leyes penales y el de la ley permisiva o favorable que se aplica aunque sea posterior. Los principios de "NULLUM CRIMEN SINE LEGE Y NULLA PENA SINE LEGE" se consagran de manera explícita incluyendo el hecho de que tales normas rigen aun en tiempo de guerra, el que no haya penas imprescriptibles ni cadena perpetua se reproducen del texto vigente al igual que la norma; nadie está obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO: DEL DEBIDO PROCESO

Tanto la doctrina nacional como la internacional de los autores, como las normas contenidas en tratados públicos y leyes extranjeras, le otorgan lugar preeminente dentro de las garantías individuales a los requisitos procesales mínimos de que deben rodearse a las personas que se encuentren acusadas, y que deban responder ante las autoridades. La primera de tales garantías es la presunción de inocencia que constituye la piedra fundamental del sistema, y que tiene validez hasta el momento en que haya sido declarado judicialmente culpable. El derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por ella o de oficio, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a aportar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a apelar de la sentencia condenatoria; y a no ser juzgado dos veces por la misma causa, son principios que garantizan la defensa de los derechos del acusado y que impiden la violación injusta de su libertad. A ellos se agrega el que toda prueba obtenida mediante la violación de los derechos y garantías previstas en la Constitución, es nula. Durante las deliberaciones de la comisión se hizo particular hincapié respecto de aquellos testimonios obtenidos por la tortura o tratos degradantes, que necesariamente deben invalidarlos. Ello se complementa con el artículo siguiente, en que se consagra que "Toda persona y todo funcionario público que por acción u omisión sea sindicado por desapariciones forzadas o torturas, será destituido de su cargo, despojado de cualquier fuero y

afrontará el juicio penal correspondiente".

Lo dicho anteriormente respecto de la defensa de la libertad de las personas se desarrolla también mediante mandato constitucional, consagrado en el artículo subsiguiente que provee que toda persona privada de libertad debe ser informada por escrito en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella y de sus derechos. En la parte final de este artículo se reconoce el espíritu de la norma de la Constitución vigente en lo que respecta a las personas que sean capturadas in flagranti, quienes pueden ser aprehendidas y llevadas ante el juez por cualquier persona.

ARTICULO: DEL HABEAS CORPUS

Una de las garantías más importantes para tutelar la libertad, es la que disfruta toda persona que se creyere privada ilegalmente de ella para invocar ante cualquier autoridad jurisdiccional y en todo tiempo por sí o por interpuesta persona, el derecho de Hábeas Corpus, el cual no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia.

La acción debe resolverse en el término de treinta y seis horas, lo cual refuerza el carácter imperativo de la norma y le otorga a los posibles perjudicados la posibilidad de recuperar de inmediato su libertad.

ARTICULO: DE LA AUTONOMIA PERSONAL

En la época actual, el desarrollo de la personalidad no sólo tiene las trabas y obstáculos que se conocieron en otros tiempos, sino que el individuo pretende ser condicionado a través de sofisticados mecanismos tecnológicos que le han permitido a algunos sociólogos identificar el fenómeno como de alienación.

Tal circunstancia llevó a los miembros de la Comisión Primera, a consagrar el derecho de autonomía personal, sin otras limitaciones que las que le impone el respeto a los derechos de los demás y al orden jurídico. El riesgo de la manipulación cultural, no deja de ser una de las graves amenazas para que el individuo desenvuelva cabalmente sus potencialidades intelectivas, y tal es el sentido del artículo que se propone introducir a la Constitución Nacional.

ARTICULO: DE LA INTIMIDAD

Complementario del artículo anterior, es el respeto de la intimidad, que el Estado debe proteger y hacer respetar. Cuando la privacidad se ha convertido en el elemento básico de la calidad de la vida, no se entendería que la tutela por el desarrollo de la personalidad quedase desprovisto de garantías objetivas.

El principio de Hábeas Data, abarca no sólo la garantía del buen nombre, sino el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido acerca de la propia persona en Bancos de Datos y en Archivos de entidades públicas y privadas.

El riesgo que tiene para el buen nombre de las personas el que viejas y erradas informaciones sigan gravitando sobre su buen nombre, se ha convertido en una de las modalidades de más peligro para la

intimidad de las personas y para el desarrollo de su personalidad.

La sistematización de informaciones sin criterio selectivo y actualización de datos, se ha tornado en factor de demérito para muchos, ya que la ignorancia acerca de los mismos, arriesga juicios inexactos.

Para evitar tales peligros, el derecho que se le otorga al individuo de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre él en Bancos de Datos y en archivos de entidades públicas y privadas representa avance en la guarda de su buen nombre y para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

En igual sentido, la recolección de datos no podrá en sí misma lesionar los derechos y garantías individuales, ni quebrantar los fueros inherentes a la intimidad de las personas.

Así mismo, la correspondencia y demás formas de comunicación privada, son inviolables y no pueden ser interceptadas ni registradas sino mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que prescriba la ley. Se exceptúa la presentación de libros de contabilidad para efectos tributarios y judiciales, así como los documentos privados, en los precisos términos que señale la ley.

ARTICULO: DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE RELIGION Y DE CULTOS

Dentro del nuevo ordenamiento Constitucional, la consagración de la libertad de conciencia representa uno de los aspectos fundamentales. Ello se complementa con el derecho de cada persona de profesar libremente su religión en forma individual o colectiva. Las palabras "Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley", expresan la diferencia fundamental con el texto de la Constitución vigente, en el cual se hace referencia a la moral cristiana y a la restricción que de ella se derivan. El haber desaparecido del Preámbulo de la Carta, que fuera aprobado en el plebiscito de 1957, el carácter oficial de la religión católica, da paso a la plena igualdad entre religiones e iglesias. Lo cual se traduce en la libertad de cultos. La prohibición hoy existente para el ministerio sacerdotal de desempeñar cargos públicos, se extiende a los de cualquier otra religión con las excepciones relativas al ejercicio de funciones en el campo de la instrucción, de la beneficencia y de la asistencia espiritual.

ARTICULO: DE LOS DERECHOS POLITICOS

La enumeración de los derechos políticos de los ciudadanos es modalidad propia de la estructura democrática, y corresponde al estilo didáctico con que se ha redactado la nueva Constitución, a fin de que el ciudadano pueda identificar con facilidad, tanto sus derechos, como los deberes que le son correlativos. El elegir y ser elegido, el tomar parte en las elecciones, plebiscitos, referendums, consultas populares y otras formas de participación democrática, rompen el viejo esquema de la participación ciudadana restringida a los días de elecciones, abriéndole el paso a la verdadera democracia participativa, que se consagró como finalidad en la papeleta del 9 de diciembre, y que dio origen a la Asamblea Nacional Constituyente.

El constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, sin restricción alguna, el formar parte de ellos libremente y difundir sin limitaciones sus ideas y programas, resume, no sólo lo que respecta al ejercicio mismo de los derechos políticos, sino que desarrolla otras prerrogativas que son propias de la función pública y de la práctica de los derechos consagrados en la Carta. El revocar el mandato de los elegidos según lo previsto en la Constitución y en la ley, el tener iniciativa en las corporaciones, el acceder a cargos en la administración y el interponer acciones públicas en defensa de la Carta y de las leyes, completan el cuadro de Derechos Políticos, que en este artículo se catalogan y ordenan.

ARTICULO: DEL DERECHO DE REUNION

Con el criterio de extender el ámbito de las libertades, la Comisión Primera de la Constituyente le dio un contenido menos restrictivo al derecho de reunión, que es fundamental en la vida política y social del país. Al decir la norma que "Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente", se evita consagrar en la propia Carta, las restricciones de policía que las prescriben. El ejercicio de los derechos debe tener consagración tan nítida en la Carta política, que antes de las talanqueras u obstáculos para el ejercicio, aparezca la expresión nítida de su contenido.

ARTICULO: DEL DERECHO DE ASOCIACION

En la vida democrática, una de las libertades más celosamente conquistadas a partir de la Revolución Francesa, es el derecho de las personas para asociarse libremente.

Quizás pocos derechos humanos han sufrido tanto menoscabo en Colombia, cuando, con el pretexto de velar por el orden público o preservar fines distintos de los públicamente denunciados, se ha querido obstaculizar la asociación de personas. En el texto actual de la Constitución, se enuncian más limitaciones que posibilidades de asociarse.

De ahí que interpretando el nuevo ámbito de libertad que reclaman los ciudadanos, la consagración lacónica de tal prerrogativa exime de más comentarios. "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

ARTICULO: EL DERECHO DE PETICION

A este derecho, que ya figura en nuestro ordenamiento, se le agrega lo concerniente a que el legislador podrá reglamentarlo ante organizaciones privadas para defender y garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO: DE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Esta norma se inspira en el artículo 13 de la Declaración Universal, que consagra el derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado. Igualmente, consigna la libertad de salir del país y de regresar a él cuando lo considere oportuno. En el texto propuesto, se incluye que las autoridades no podrán negar la

expedición de documentos que garanticen el ejercicio de este derecho, lo cual, infortunadamente, ha sido práctica arbitraria en muchas dictaduras.

ARTICULO: DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION

Los artículos concernientes a consagrar el derecho a la información y a la comunicación, fueron objeto de prolongado debate, que se enriqueció con las intervenciones de destacados periodistas, tanto de la prensa escrita, la radio y la televisión. La unanimidad de los miembros de la comisión, se mostró partidaria desde el primer momento de consagrar la libertad de información al igual que la de los medios. La prohibición de la censura, y de todo cuanto haga nugatorio el ejercicio de tal derecho, fue tenido en cuenta para lograr un articulado acorde con las necesidades de la época y que garantizan plenamente el derecho de la persona a informarse.

El artículo comienza con las siguientes palabras: "Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación".

Tal precepto se complementa con la afirmación de que los medios son libres con responsabilidad social, en el caso en que atenten contra la honra de las personas o la paz pública. El consagrar el derecho de rectificación, en condiciones de igualdad, constituye desarrollo lógico al derecho a la honra y consecuencia de la responsabilidad de quien tiene la función social de informar de manera veraz.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético, se reconocen como bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión.

La prohibición del monopolio, tanto del Estado como de los particulares, se complementa con la condena de las prácticas monopolísticas, en orden a garantizar la libertad de todos los ciudadanos para fundar medios de comunicación, ajustándose a lo que prescriba la Ley.

La garantía de los periodistas para gozar de protección especial para la vida, libertad e independencia profesional, representa un complemento importante al derecho de la información y la seguridad para el pleno ejercicio de su tarea.

En cuanto a la radio y la televisión, se prevé en la nueva Carta, la creación de una entidad autónoma de orden nacional, con régimen legal propio: Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley; comprenderá una junta directiva, donde el Gobierno Nacional designará a dos de ellos. El objetivo de evitar el monopolio del Estado en la televisión, y de garantizar la concurrencia del mayor número de fuerzas políticas y sociales en los programas, se ha considerado como la mejor manera de darle contenido más amplio al derecho de información.

ARTICULO: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

El postulado de la escuela solidarista del derecho, en el sentido que la función esencial del Estado es la prestación de los servicios públicos, tiene cabida en la nueva Carta, en la cual se consagró el derecho de toda persona a acceder a ellos, al igual que

el deber del Estado de procurar la prestación y satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad. No sólo la calidad de la vida, sino en buena parte, como prerrequisito para el ejercicio de otros derechos, el disponer de servicios públicos esenciales, los convierte no sólo en obligación de los órganos del Estado, sino en responsabilidad de toda la comunidad. Al despojarse nuestra concepción del Estado de perfiles rigidamente individualistas, para dar cabida a un ingrediente social, el aspecto de los servicios públicos se torna en prioridad indiscutible.

ARTICULO: DEL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO

Lo consignado en el artículo de la referencia, en el sentido de que todos los colombianos pueden acceder al servicio público sólo con base en sus méritos y mediante concurso abierto, constituye la mejor manera de poner fin a prácticas tales como considerar a la Administración como el botín político de los vencedores en cada jornada electoral, en demérito de las calidades morales e intelectuales de los funcionarios y sin tener en cuenta su hoja de servicios al país. La ley, en el momento de reglamentar la norma, no sólo respecto de las excepciones que se funden en la distinción entre cargos políticos y administrativos, debe cuidar a los buenos servidores públicos en su estabilidad y remuneración.

ARTICULO: DE LOS DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO

El mandamiento explícito del artículo ordena que el ejercicio de los Derechos y Libertades reconocidas en la Constitución, implica responsabilidades. Nadie puede, bajo pretexto de ejercer sus derechos, atentar contra el orden institucional, ni dejar de lado los deberes inherentes a la calidad de colombiano que todos están en el deber de dignificar y engrandecer, mediante el respeto a la Constitución y a las leyes. La tabla de los deberes ciudadanos es la siguiente: Respeto de los derechos ajenos, no abuso de los derechos propios, obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro, la salud de las personas. Respeto y apoyo a las autoridades democráticas legítimamente constituidas, defensa y difusión de los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica, defensa de Colombia y de sus instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacionales, participación en la vida política, cívica y comunitaria, contribuir al logro y mantenimiento de la paz, colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, protección de los recursos naturales y culturales del país y por la conservación de un medio ambiente sano, prestación de un servicio militar obligatorio. Y en los casos que la ley establezca, de un servicio social cívico o ecológico. La objeción de conciencia al servicio militar implicará la de otro de carácter social imperativo. Contribución al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTICULO: DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

La consagración de la supremacía de

los Tratados y Convenios suscritos por Colombia, aprobados por el Congreso y actualmente vigentes, que tengan relación con los Derechos Humanos, que los desarrollen y que prohíban su limitación durante regímenes de excepción, prevalecen en el orden interno. Esta norma busca evitar que al amparo de instituciones de emergencia, tales como el estado de sitio, se suspendan garantías fundamentales consignadas en los Tratados Públicos, que por tal motivo adquieren carácter imperativo. Es el caso de las normas explícitas del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y del Pacto de San José de Costa Rica. Dentro del progresivo avance de las garantías internacionales salvaguardia de los Derechos de la persona, las normas restrictivas tienden a aumentarse, para poner freno a los desmanes del poder público bajo el pretexto de prevenir desórdenes internos.

ARTICULO: DERECHO A LA HONRA

Al observar el primer artículo de nuestra Carta de Derechos vemos cómo quedó consignado que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Como quiera que existen artículos expresos referentes al derecho a la vida, a los bienes, a la religión y creencias, y a las libertades de la persona humana, se creyó conveniente consagrar uno especial que prescribe el deber del Estado y de los particulares de garantizar el derecho a la honra de todas las personas.

ARTICULO: DEL DERECHO A LA CULTURA

La consagración del derecho a la cultura representa nueva modalidad en la estructura de nuestras instituciones. La importancia que ella tiene en las distintas manifestaciones que la conforman, obliga, a que forme parte del articulado constitucional de manera más prolija. En el proyecto se reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y se garantiza el derecho de acceso y participación de las personas en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la cultura en general. Igualmente se reconoce a cada comunidad el derecho a preservar y afirmar su identidad. De esta manera se desenvuelve el mandamiento del constituyente consignado dentro de los fines del Estado, de garantizar la condición a Colombia como Estado multicultural.

ARTICULO: DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL

La consagración del principio que la investigación científica es libre al igual que todas las manifestaciones culturales, le pone punto final a quienes pretenden poner límite a la actividad de los investigadores. El mandamiento que el Estado creará incentivos, se complementa con la importancia de incluir políticas de fomento en los planes de desarrollo económico y social, que cobijen en todos sus aspectos, la cultura, la ciencia y la tecnología. Ello se complementa con la protección que ordena la Carta y que el Estado debe prestar a los profesionales y a los trabajadores de la cultura.

ARTICULO: DEL PATRIMONIO CULTURAL

La preservación del patrimonio cultural en todas sus formas, queda bajo la protección del Estado. Ello abarca no sólo el arquitectónico, los objetos artísticos, documentos y testimonios de valor histórico, sino el conjunto de bienes que expresan nuestra cultura, en alguna de sus manifestaciones.

El artículo pone énfasis especial en el patrimonio arqueológico, el cual se reputa como bien de la Nación, con carácter inalienable, inembargable e imprescriptible. Así mismo, se autoriza a la ley para reglamentar los derechos especiales que puedan tener las comunidades étnicas en lo referente a las riquezas arqueológicas.

El espíritu de las normas que protegen y tutelan el derecho a la cultura, es el de fomentar la actividad y la investigación tanto de la ciencia, como de la tecnología y salvaguardar el patrimonio histórico de la República.

ARTICULO. DEL DERECHO DE EDUCACION. El derecho a la educación ha sido objeto de amplio debate por parte de los constituyentes, no sólo para reconocerlo como prerrogativa fundamental de la persona, sino para recabar su carácter de función social. Al Estado le corresponde fomentar, regular y ejercer la vigilancia de las instituciones educativas para garantizar el cumplimiento de los fines de la educación y velar por su calidad.

La libertad de enseñanza que se reitera en la Carta, no debe entenderse como debilitamiento de los deberes del Estado, sino como la manera en que el sector privado puede colaborar a uno de los objetivos básicos del desarrollo social. El que el Estado tenga la obligación de vigilar los aspectos institucionales, académicos y financieros de los establecimientos de educación privada, evita que los fines de la educación sean desconocidos por algunos planteles, y debe servir para que dentro del espíritu de amplia colaboración y solidaridad, colaboren el Estado y los particulares en favor de una más amplia cobertura.

La obligatoriedad de la educación hasta los 15 años, y su carácter gratuito en los establecimientos del Estado, es norma que debe desarrollar la ley de acuerdo a los recursos financieros y los planes de fomento educativo que se adopten.

Dentro del espíritu de la nueva Constitución, de fortalecer el municipio, se ha considerado que la educación tanto primaria como secundaria, deben ser tarea preferencial asignada a éste. Es lógico que el financiamiento y administración de los servicios educativos estatales deberá hacerse con el concurso de la nación y las entidades territoriales.

Los postulados a los cuales debe ceñirse la enseñanza son los siguientes: erradicación del analfabetismo, prestación del servicio de educación para personas con limitaciones o ventajas físicas o mentales, garantía de las libertades de Cátedra y aprendizaje, derecho de los grupos étnicos lingüísticos y religiosos para que la formación que se les imparta respete las diferencias culturales.

El principio que en la organización y funcionamiento de los establecimientos educativos participará la Comunidad y los

estamentos sociales que la conforman, se ajusta al criterio que la educación no puede entenderse como acción unilateral del Estado, porque deben converger los esfuerzos de todos los grupos y sectores.

La garantía de la autonomía universitaria, es otro avance de significado en la nueva Carta. La importancia de que tanto en el campo administrativo como académico los centros universitarios puedan adoptar sus propios criterios, ya para la elección de directivas, como para la definición de metas, no sólo es garantía para la libertad de cátedra, sino la manera de evitar que criterios extrauniversitarios alteren su buena marcha.

El mandato a la ley para establecer mecanismos tales como el subsidio, la beca y el crédito educativo, que permitan a las personas sin discriminación alguna, el acceso a la educación superior, son asuntos que contribuyen eficazmente para que las gentes de escasos recursos económicos accedan a la educación.

El tema de la investigación científica se debatió ampliamente en la comisión, con el sentido de ordenar que ella no puede desligarse de las Universidades, y que el Estado está obligado a fomentarla, particularmente por intermedio de las estatales, encabezadas por la Universidad Nacional de Colombia, y con el concurso de instituciones privadas de educación superior. El precepto de que se encause el servicio de consultoría del Estado a través de las Universidades, significa refuerzo, no sólo para la actividad docente, sino estímulo para los investigadores.

Finalmente, el artículo de la educación solicita de los medios de comunicación social su cooperación al logro de los fines de la enseñanza.

ARTICULO. DE LA PERSONALIDAD JURIDICA. Este artículo, que aparece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que se reproduce igualmente en el pacto de San José de Costa Rica y en los instrumentos referentes a la materia, expresa el reconocimiento del individuo como sujeto principal del derecho, cuyos atributos tienen valor inmanente.

Los atributos que la doctrina reconoce a la persona son: el nombre, el domicilio, el estado civil, el patrimonio, la nacionalidad y la capacidad. No puede haber personas a quienes se les niegue la personalidad jurídica, ya que ello equivaldría a privarles de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO. DEL DERECHO DE ASILO. No obstante que el asilo es objeto de reconocimiento y reglamentación en tratados Internacionales, hoy vigentes, la Comisión Primera consideró, que siguiendo la antigua tradición colombiana de país defensor del derecho de asilo, como institución para la garantía de derechos de la persona, es conveniente hacer referencia a él en la nueva Carta, para expresar que los extranjeros y apátridas en los términos previstos en los tratados públicos y en la ley pueden, acogerse a sus beneficios.

ARTICULO. DERECHO A LA RECREACION Y AL DEPORTE. Dentro de las modalidades contemporáneas, el derecho de todas las personas a la recreación y a la práctica del deporte, se complementa con lo referente al aprovechamiento del tiempo libre. A la obligación para el Estado

de fomentar la educación física y convertir al deporte en posibilidad abierta para todos los ciudadanos, se agrega el deber de inspeccionar las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deben ser democráticas.

ARTICULO. DE LOS DERECHOS DE APLICACION INMEDIATA. La diferencia que existe entre los Derechos Humanos no se desprende de la jerarquía de valores, ni de la sustentación filosófica, sino de la posibilidad de aplicación inmediata con relación a los mecanismos de tutela. Mientras que existen derechos fundamentales de desarrollo progresivo, los siguientes se reputan de aplicación automática.

Son de aplicación inmediata los siguientes:

De la vida, de la igualdad, de la libertad, de las garantías procesales, del debido proceso, de las razones de la detención, del habeas corpus, de la intimidad, del derecho de reunión, del derecho de petición, de la libertad de movimiento, de la libertad de conciencia, de la libertad de religión y de cultos, de los derechos políticos, de la personalidad jurídica, de la cultura, de la autonomía personal, de la información y de la honra.

Durante las deliberaciones de la Comisión Primera se aprobó por consenso el articulado, que se incorpora a continuación. Pero algunos Delegatarios, en varios artículos, se reservaron la facultad de presentar textos por separado para que sean discutidos en plenaria, me permito proponer dese a primer debate el articulado.

ARTICULADO, CARTA DE DERECHOS, DEBERES, GARANTIAS Y LIBERTADES:

TITULO III

ARTICULO...: DE LAS AUTORIDADES: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El incumplimiento de este deber por acción u omisión, dará lugar a las responsabilidades que consagran la Constitución y la ley.

ARTICULO...: DE LA VIDA. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO...: DE LA PAZ: La paz es un derecho y es un deber de obligatorio cumplimiento para todos.

ARTICULO...: DE LA IGUALDAD: Toda persona, hombre o mujer, nace libre e igual ante la ley y goza de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos víctimas de discriminación o que se encuentren marginados.

ARTICULO...: DE LA LIBERTAD: Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente,

con las formalidades legales, y por motivo previamente definido en la ley.

Excepcionalmente, las autoridades administrativas que señale la ley y en los casos que ésta consagre, podrán disponer la detención preventiva de una persona con el fin de colaborar con las autoridades judiciales, o el arresto como medida de policía para prevenir o sancionar las infracciones en ella contempladas.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas u obligaciones civiles.

ARTICULO...: DE LAS RAZONES DE LA DETENCION: Toda persona que sea privada de la libertad debe ser informada en escrito en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella y de sus derechos.

Quien sea capturado in flagranti podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguen y se refugiar en su propio domicilio, podrán ingresar en él para el acto de aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador. La ley reglamentará el procedimiento para estos aspectos.

ARTICULO...: Conforme a lo establecido en la ley, podrán imponerse sumariamente medidas de carácter correccional o preventivo, aun la privación de la libertad, en los siguientes casos:

a. Para impedir la perturbación de actuaciones judiciales o administrativas.

b. Para mantener el orden y la disciplina en fuerzas armadas.

c. Para evitar la impunidad de delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves que no se hallen en puerto.

ARTICULO...: DE LAS GARANTIAS PROCESALES: Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al hecho imputado. En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplica de preferencia.

Aun en tiempo de guerra, nadie puede ser penado *ex post facto*, sino con arreglo a la ley en la que previamente se haya prohibido el hecho y determinado la pena correspondiente.

No hay penas imprescriptibles, ni cadena perpetua, ni expatriación.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO...: DEL DEBIDO PROCESO: Toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, y tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado elegido por ella o de oficio; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a aportar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a apelar de la sentencia condenatoria, y a no ser juzgada dos veces por la misma causa.

Es nula toda prueba obtenida mediante la

violación de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución.

ARTICULO...: Toda persona y todo funcionario público que por acción u omisión; sea sindicado por desapariciones forzadas o torturas, será destituido de su cargo, despojado de cualquier fuero y enfrentará el juicio penal correspondiente.

ARTICULO...: DEL HABEAS CORPUS: Toda persona que creyere estar privada ilegalmente de la libertad, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad jurisdiccional y en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el recurso de habeas corpus, el cual no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia. El recurso debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

ARTICULO... DE LA AUTONOMIA PERSONAL. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTICULO... DE LA INTIMIDAD. Toda persona tiene derecho a su intimidad y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar. De igual modo, toda persona tiene derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

ARTICULO... INVIOLEABILIDAD DE CORRESPONDENCIA. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables y no pueden ser interceptadas ni registradas sino mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios y penales podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos de la ley.

ARTICULO... DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones, ni compelido a profesar creencias, ni obligado a actuar contra su conciencia. Ninguna persona podrá ser obligada a revelar sus convicciones y creencias.

ARTICULO... LIBERTAD DE RELIGION Y DE CULTOS. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Se garantiza la libertad de cultos.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

El ejercicio del ministerio sacerdotal y pastoral de cualquier religión o culto es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo en instituciones de instrucción o de beneficencia o para la asistencia espiritual.

ARTICULO... DE LOS DERECHOS POLITICOS. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este Derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin restricción alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sin limitaciones sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las Corporaciones Públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la Ley.

7. Acceder a las funciones y cargos públicos.

ARTICULO... DEL DERECHO DE REUNION. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.

ARTICULO... DEL DERECHO DE ASOCIACION. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTICULO... DEL DERECHO DE PETICION. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

De igual manera el Legislador podrá reglamentar el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas, para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO... DE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO. Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir del país y a permanecer y a residenciarse en él. Las autoridades no podrán negar la expedición de documentos que garanticen su ejercicio.

La ley reglamentará estos derechos.

ARTICULO... DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION. Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación. De igual forma se garantizan los derechos de informar y de ser informado de manera veraz y completa. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

Los medios de comunicación son libres pero tienen una responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atenten a la honra de las personas o a la paz pública. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión. Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicación. La ley regulará esta materia así como las limitaciones a la inversión extranjera en los mismos.

Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

ARTICULO... La radio y la televisión serán regulados por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una junta directiva, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta serán de dedicación exclusiva y tendrán período fijo. El Gobierno Nacional designará dos de ellos. Una ley orgánica regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

ARTICULO... DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. Toda persona tiene el derecho de acceder a los servicios públicos esenciales, y el Estado debe de atender su prestación y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

ARTICULO... DEL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO. Todos los colombianos tienen el derecho de acceder al servicio público, con fundamento sólo en sus méritos mediante concurso abierto. La ley determinará las excepciones.

ARTICULO... DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de dignificarla y engrandecerla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Ninguna persona con el pretexto de ejercer sus derechos puede atentar contra el orden Constitucional.

Toda persona está obligada a:

— Cumplir y respetar la Constitución y las leyes.

Son deberes del ciudadano:

— Respetar los derechos ajenos.

— No abusar de los derechos propios.

— Obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

— Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas.

— Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

— Defender a Colombia y a sus instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacionales.

— Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

— Propender al logro y mantenimiento de la paz.

— Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

— Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

— Prestar un servicio militar obligatorio. En los casos y con los alcances que la ley establezca, se prestará un servicio social, cívico o ecológico y se aceptará la objeción de conciencia al servicio militar.

— Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTICULO... DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de Colombia y vigentes, que desarrollan los derechos humanos y que prohíben la limitación de los derechos en estado de excepción prevalecen en el orden interno.

La Carta de derechos y deberes se interpretará de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, salvo que sean contrarios a aquella.

ARTICULO... DERECHO A LA HONRA. El Estado y los particulares garantizan el derecho a la honra de todas las personas.

ARTICULO... DEL DERECHO A LA CULTURA. La cultura en sus diversas manifestaciones es uno de los fundamentos de la nacionalidad y el Estado reconoce la

igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. Se garantiza el derecho al acceso y a la participación de las personas en la vida cultural, científica y tecnológica y el de cada comunidad a preservar y afirmar su identidad. El Estado promoverá la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

ARTICULO... DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL. La investigación científica y las manifestaciones culturales son libres. El Estado creará incentivos para las personas que desarrollen y fomenten la actividad cultural, la ciencia y la tecnología. Los planes generales de desarrollo económico y social incluirán políticas de fomento cultural y científico. La ley dará especial protección a los profesionales y a los trabajadores de la cultura.

ARTICULO... DEL PATRIMONIO CULTURAL. El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico pertenece a la nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible. La ley reglamentará los derechos especiales que pudieren tener las comunidades étnicas asentadas en territorios de riqueza arqueológica. Establecerá también los mecanismos para que el Gobierno pueda readquirir los bienes arqueológicos que se encuentran en manos de particulares.

ARTICULO...: DERECHO A LA EDUCACION. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Corresponde al Estado regularla, fomentarla y ejercer facultades de inspección y vigilancia sobre las instituciones educativas, en orden a garantizar el cumplimiento de los fines de la educación y velar por su calidad.

Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos, bajo la inspección y vigilancia del Estado en los aspectos institucionales, académicos y financieros.

La educación es obligatoria hasta los quince años de edad y se prestará en forma gratuita en los establecimientos del Estado.

En la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos estatales, participarán la nación y las entidades territoriales en los términos que señale la ley. La administración se hará de manera preferencial, por los municipios.

ARTICULO...: LIBERTAD Y ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA. La organización de la enseñanza deberá ceñirse, además, a los siguientes postulados:

1.- Son tareas primordiales del Estado, la erradicación del analfabetismo y la prestación del servicio de educación para las personas con limitaciones o ventajas físicas o mentales.

2.- Se garantizan las libertades de cátedra y aprendizaje. Los miembros de los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos tendrán derecho a que la formación que se les imparta respete sus diferencias culturales.

3.- Los padres de familia tendrán derecho preferencial para escoger la educación de sus hijos.

4.- En la organización y funcionamiento de las instituciones educativas participará la comunidad y los distintos estamentos que las conforman.

5.- Se garantiza la autonomía universitaria. Toda universidad se regirá por sus propios estatutos.

6.- La educación estará a cargo de personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada. La ley garantizará su estabilidad profesional, un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión.

7.- La ley establecerá mecanismos como el subsidio, la beca y el crédito educativo entre otros, que permitan a todas las personas sin discriminación alguna, el acceso a educación superior.

8.- En los establecimientos educativos oficiales el Estado suministrará complementos nutricionales, servicios de salud, útiles y textos escolares y adecuada recreación.

9.- El Estado fomentará la investigación científica por intermedio de la Universidad Nacional y del sistema de universidades estatales y privadas. Así mismo encausará el servicio de consultoría del Estado a través de las universidades colombianas.

10.- Los medios masivos de comunicación social deberán coadyuvar al logro de los fines de la educación.

ARTICULO...: PERSONALIDAD JURIDICA. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO...: DERECHO DE ASILO. Se reconoce el derecho de asilo a los extranjeros y apátridas en los términos previstos en los tratados públicos y en la ley.

ARTICULO...: DERECHO A LA RECREACION Y AL DEPORTE. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará la educación física, la recreación y el deporte e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

ARTICULO...: DE LOS DERECHOS DE APLICACION INMEDIATA. Son de aplicación inmediata los siguientes: de la vida, de la igualdad, de la libertad, de las garantías procesales, del debido proceso, de las razones de la detención, del hábeas corpus, de la intimidad, del derecho de reunión, del derecho de petición, de la libertad de movimiento, de la libertad de conciencia, de la libertad de religión y de cultos, de los derechos políticos, de la personalidad jurídica, de la cultura, de la autonomía personal, de la información y de la honra.

COMO COMPLEMENTO

ARTICULO...: APLICACION DIRECTA DE LOS DERECHOS. Los derechos fundamentales garantizados en el capítulo de este título son directamente aplicables, vinculan todos los poderes públicos y su ejercicio podrá ser regulado por la ley o en virtud de una ley sin afectar su esencia. Los demás requerirán desarrollo legal para ser exigibles ante las autoridades competentes.

ARTICULO...: DEROGACION DE NORMAS QUE LE SEAN CONTRARIAS A LA CONSTITUCION. Las disposiciones de la presente reforma constitucional derogan todas las normas contenidas en las leyes y decretos que le sean contrarias.

De los señores constituyentes, cordialmente

DIEGO URIBE VARGAS
Delegatario

Bogotá, 20 de mayo de 1991

PROPOSICION. Dése primer debate al siguiente texto que debe incorporarse al título de derechos, deberes, garantías y libertades.

ARTICULO... "Se prohíbe la extradición de colombianos. No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión.

Los colombianos residentes en el país que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales en la legislación nacional, serán procesados y juzgados en Colombia".

De los honorables delegatarios.

Cordialmente,
DIEGO URIBE VARGAS
Delegatario

VI

La Secretaría da lectura al capítulo que se contrae a los MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El texto de este artículo es como sigue:

MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Artículos aprobados Comisión Primera

ARTICULO. LA BUENA FE. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO. REGLAMENTOS. Cuando un derecho o una actividad se hayan reglamentado de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio.

ARTICULO. DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL. A la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confiere ésta y las leyes, tendrá las siguientes:

1. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

2. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de todas las leyes y los decretos dictados por el Gobierno en ejercicio de las atribuciones de que tratan los artículos 76, ordinales 11, 12 y artículo 80 de la Constitución nacional cuando fueren acusados ante ella de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano.

En las acciones de inexequibilidad deberá intervenir siempre el procurador general de la Nación. En los casos de los artículos 121 y 122, cualquier ciudadano puede intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad de los decretos a que ellos se refieren.

La Corte Suprema de Justicia cumplirá estas funciones en sala plena, previo estudio de la sala constitucional compuesta de magistrados especialistas en derecho público.

El procurador general de la Nación y la sala constitucional dispondrán, cada uno, de un término de treinta días para rendir concepto y ponencia, y la Corte Suprema de Justicia de sesenta días para decidir. El incumplimiento de los términos es causal

de mala conducta que será sancionada conforme a la ley (Artículo 71 del Acto Legislativo N° 1 de 1968).

ARTICULO. APLICACION PREFERENCIAL DE LAS NORMAS JURIDICAS DE SUPERIOR JERARQUIA: En todo caso de incompatibilidad de la Constitución con la ley, el decreto, la ordenanza, el acuerdo o cualquier otro acto administrativo, o de estos entre sí, las autoridades públicas aplicarán de preferencia las disposiciones de superior jerarquía.

ARTICULO. OTRAS ACCIONES JUDICIALES, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MECANISMOS ADICIONALES. La ley establecerá las demás acciones judiciales, los recursos administrativos y los mecanismos adicionales que sean necesarios para garantizar que los particulares puedan propugnar por la integridad del orden jurídico y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, en frente de la acción o la omisión de las autoridades públicas.

ARTICULO. LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La jurisdicción contencioso administrativa podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos, de trámite o de ejecución que sean susceptibles de impugnarse por vía judicial.

ARTICULO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La demanda podrá dirigirse indistintamente, contra el Estado, el funcionario o uno y otro:

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

ARTICULO. APLICACION DE SANCCIONES. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la responsabilidad de las autoridades públicas.

ARTICULO. INFRACCION MANIFIESTA Y OBEDIENCIA DEBIDA. En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos la responsabilidad recaerá en el superior que da la orden.

ARTICULO. ACCION DE CUMPLIMIENTO. Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción respectiva para hacer efectiva la aplicación de un derecho o la aplicación y el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

ARTICULO. DERECHO DE TUTELA. Toda persona tendrá acción de tutela para

reclamar de los jueces, en todo momento y lugar, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente, y en todo caso se remitirá por éste a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Esa acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o administrativo, salvo que ella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, y su trámite será preferente y sumario. En ningún caso podrán transcurrir más de diez entre la solicitud de tutela y su decisión.

También habrá acción de tutela, en las mismas condiciones, contra los particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o respecto de los cuales el solicitante se halle en situación de subordinación o indefensión.

ARTICULO. CARACTER NO TAXATIVO DE LA ENUNCIACION DE DERECHOS. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la Constitución y en los respectivos convenios internacionales vigentes no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana ni figuren expresamente en ellos.

Jaime Arias López, Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

PROPOSICION

Dése primer debate al articulado sobre mecanismos de protección de los derechos fundamentales y el orden jurídico.

Jaime Arias López, Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

Bogotá, mayo 17 de 1991

CONSTANCIA

Articulado parcial presentado por Iván Marulanda sobre Derecho de Defensa

ARTICULO NUEVO. Se garantiza el juicio oportuno. Una condena manifiestamente irregular da lugar a indemnización.

ARTICULO NUEVO. Las personas tienen derecho a la defensa. El Estado ofrece este servicio gratuito a quien lo requiera.

La condena tiene la finalidad de rehabilitar a la persona para que conviva y sea productiva en la sociedad.

Presentada por: *Iván Marulanda.*

Corresponde la sustentación al señor Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, a quien para tal efecto se le concede la palabra. Concluida la exposición de éste, la Asamblea aprueba la proposición de que se dé primer debate a los bloques temáticos enunciados, e intervienen en la deliberación los señores constituyentes Armando Holguín Sarria, Raimundo Emiliani Román, Carlos Lleras de La Fuente, Cornelio Reyes, Jesús Pérez González-Rubio y Miguel Antonio Yepes Parra.

En su intervención, el constituyente Lleras de la Fuente presenta una propuesta para que sea considerada más adelante, sobre derechos económicos.

Por su parte, el constituyente Emiliani entrega a la secretaria el siguiente artículo transitorio:

ARTICULO TRANSITORIO SOBRE CONTROL DE LA DENSIDAD DE POBLACION EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA, SANTA CATALINA, CAYOS E ISLOTES

Mientras el Congreso legisla sobre la materia, el Gobierno ejercitará directamente mediante reglamentaciones por decreto, debido control sobre la densidad de población del archipiélago de San Andrés islas para los mismos efectos anteriores, sanear las zonas tuguriales y fomentar el turismo.

Presentado por,
Raimundo Emiliani Román
Constituyente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La consagración del derecho a circular libremente por el territorio del país y el de libre elección de residencia y domicilio, conforme al proyecto del Gobierno que aquí acogemos, puede ser restringido por ley, por razones de orden público y preservación de la ecología. Pero el caso de San Andrés merece una solución urgente y efectiva que no deje dejarse a la contingencia de la expedición de una ley, por lo cual hay que darle al Gobierno la facultad constitucional de entrar a reglamentar la materia de modo inmediato, aunque sea transitoriamente. En efecto, el archipiélago de San Andrés, por una parte, es una zona de alta seguridad nacional evidente, que no requiere una declaración legislativa, sino un reconocimiento constitucional para que el Gobierno pueda actuar inmediatamente; y por otra parte, ya la isla de San Andrés está superpoblada y gravemente afectada por cinturones tuguriales, de modo que su ecología está sufriendo una destrucción desoladora, acabando así con toda perspectiva de explotación del turismo internacional, que constituye una de las grandes posibilidades económicas y sociales no solo del archipiélago sino del país.

Veamos la siguiente tabla comparativa de densidad de población en distintas islas turísticas del Caribe:

DATOS COMPARATIVOS DE DENSIDADES SAN ANDRES - OTRAS ISLAS DEL CARIBE

Isla	Km2	Población	Densidad
Curazao.....	472	159.067	337
Bonaire.....	281	88.099	29
Aruba.....	190	59.820	315
Gran Caymán.....	220	7.000	39
San Cristóbal y Nevis.....	261	48.000	148
San Vte. y las Granadinas.....	389	106.000	273
Santa Lucía.....	619	131.000	212
San Andrés-1985.....	27	32.282	1.291
San Andrés-1988.....	27	38.698	1.471
San Andrés-1990.....	27	72.293	2.677

Fuente: Censo Dane 1985, Censo SSS 1988, Diciembre Enciclopédico Plaza y Janes, 1987, Almanaque Mundial 1990, Editorial América, Cálculo. Secretaría de Planeación.

VII

A las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche, la presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves 6 de junio a las 9:00 a.m.

Los presidentes, *Horacio Serpa Uribe, Antonio José Navarro Wolff, Alvaro Gómez Hurtado.* El secretario general, *Jacobo Pérez Escobar.* El relator, *Fernando Galvis Gaitán; Jairo E. Bonilla Marroquín, Asesor (Ad honorem), Mario Ramírez Arbeláez, Subsecretario. Gustavo Orozco Londoño, Relator auxiliar.*

Actas de Comisión

COMISION SEGUNDA

Presidente: JUAN GOMEZ MARTINEZ
 Vicepresidente: LORENZO MUELAS HURTADO
 Secretario: ARMANDO MOSQUERA GARCES

CASTRO CASTRO JAIME
 ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
 FALS BORDA ORLANDO E.
 FERNANDEZ R. JUAN B.
 RAMIREZ CARDONA AUGUSTO

REYES REYES CORNELIO
 TRUJILLO GARCIA CARLOS H.
 VERANO DE LA ROSA EDUARDO I.
 ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
 PINEDA

ACTA DE LA SESION DEL DIA 19 DE FEBRERO/91

Siendo las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana (9:34 a.m.), bajo la presidencia del Honorable JUAN GÓMEZ MARTINEZ y la vicepresidencia del H. LORENZO MUELAS HURTADO, se dio comienzo a la sesión sin orden del día, pero una vez verificado el quórum, asistieron los honorables constituyentes: Jaime Castro, Gustavo Zafra, Carlos H. Trujillo, Eduardo Verano, Juan B. Fernández, Orlando Fals, Lorenzo Muelas y Juan Gómez Martínez.

Habla el presidente H.C. Juan Gómez Martínez, quien se refiere a las regiones y dice: "Si lo que queremos es una Colombia Federal, o una Colombia Centralizada, Centralista, Unitaria, o por el contrario, una Colombia en un punto medio que se llamaría unitaria, descentralizada. Dice que el doctor Jaime Castro, plantea diez grandes temas: Municipal Provincias, Areas, Deptos., Bogotá, Las Regiones con un Estatuto Especial, Los Resguardos, Zonas Fronterizas, Z. Portuarias, Comisarias, etc., otro tema es la Autonomía Fiscal, Económica y Financiera, Servicios Públicos y Reparto de competencia, Atribuciones y Funciones.

Sugiere definir para cuando se reciban los proyectos, saber para dónde vamos". (Planteamiento del doctor Jaime Castro, lo tiene el presidente-escrito).

Pide la palabra el H.C. Eduardo Verano, quien propone la creación de las juntas administradoras locales, como Células Primarias de la Democracia Participativa.

Interpela el H.C. Juan B. Fernández, para hablar de autonomía financiera, fiscal, económica y política.

Pide la palabra el H.C. Carlos Holmes Trujillo, quien solicita el ordenamiento de la reunión, basándose en qué tipo de Estado debemos buscar, los niveles, los entes de Estado, la autonomía, las regiones, el criterio de planeación. Solicita mirar las formas de Estado tal como ellas están categorizadas y teorizadas, por ejemplo: Estado Unitario, Federal, Regional y las formas complejas del estado Unitario

simple; dice romper el Estado Centralista, Estructura Central del Estado. Leyes sobre el Estado de Centralización, Federalización (Gobierno). Habla del Estado Intermedio, Forma Unitaria y Forma Federal, dice que no conviene el Estado Federal, se refiere a la estructura centralizada diciendo que no ha escuchado una sola propuesta al respecto, es decir a la estructura centralizada del Estado.

9:46. Ingresa al recinto el doctor CORNELIO REYES... Para terminar el doctor Trujillo, habla del Estado Regional, Estado Intermedio Unitario y del Estado Federal.

Pide la palabra el H.C. Orlando Fals Borda, quien propone un ordenamiento territorial, dice estar de acuerdo con lo expuesto por el doctor Trujillo García, siempre que se vean las necesidades del país (regiones), el doctor Verano interpela para preguntar si hay o no secretario, el presidente le contesta que no, y que siga con la secretaría ad hoc.

Interpela el doctor Cornelio Reyes, quien habla sobre la ley 70 de 1986. Habla del Estado Unitario y Regional, Estado con Entidades Territoriales, Reconocimiento de los Corpes, Corporaciones Autónomas Regionales, dice que las Corporaciones están en crisis.

Interpela el H.C. Holmes Trujillo, quien replica: que una cosa es la norma misma, y otra, como la recibe el país. Dice que hablarle a Colombia de un Estado Federal, es una peligrosidad tremenda, por las circunstancias, condiciones, situaciones, etc. Propone una forma intermedia, como el Estado Regional, sin adoptar esa definición, insiste en el Estado Intermedio, entre el unitario y el federal.

El H.C. Fals dice que la discusión sobre Federalismo, ya está bastante avanzada, que no es el reconocimiento de soberanías de Estado dentro del Estado, que se piense en un Neofederalismo con una posición filosófica, filosófica-política que le parece muy realista e inteligente la posición del H. C. Trujillo, en que sea Intermedia (la fórmula).

Pide la palabra el H.C. Gustavo Zafra.

Dice: "La variable Económica: Dificultad de los Municipios en materia de recursos fiscales. (Ley 85 . CORPES), que no se mire únicamente la delimitación territorial, entre Nación, departamento, municipio, región, provincias sino todo el componente económico, dice que los problemas concretos de la autonomía en un 80% son de carácter económico. Habla de la dificultad de los departamentos y municipios, para acceder al crédito que hasta el año 86 los municipios tuvieron una enorme dificultad para tener una autonomía fiscal, que en el proyecto del Gobierno eso sigue siendo del resorte de la competencia nacional. Dice que el modelo CORPES, o mejor, el discurso que hay subyacente al modelo Corpes, es un discurso de Planeación Económica Centralmente planificada, que la Ley de los

Corpes es del año 85. Anterior al proceso de elección de alcaldes, anterior a las transferencias del Iva hecho con filosofía centralista.

Dice que el Corpes ha sido exitoso en la Costa Atlántica, en la medida que pudo coordinar unos esfuerzos y unas justas peticiones de la región Atlántica. Dice que el coordinador de los Corpes, es un funcionario dependiente de Planeación Nacional. Dice que las regiones no cuentan, pues todo depende de Planeación Nacional. Sugiere mirar hasta dónde llegan las competencias de las regiones, de los departamentos, de los municipios, no sólo en materia territorial; está de acuerdo con el planteamiento del doctor Holmes Trujillo, en que la Federalización no es un nombre ni es la elección de gobernadores, es la autonomía económica de una parte del territorio que se consideran que tienen una potencialidad de desarrollarse por sí mismas, que no podemos duplicar el mapa de las entidades territoriales sin anticipar los problemas que le podemos estar causando al país con esa duplicación del mapa de las entidades territoriales. Dice que nación, región, departamento, provincia, asociación de municipios, áreas metropolitanas, distritos especiales, comunas etc., es un enorme impulsor burocrático; ya que crearía un enorme problema de coordinación institucional, que lo estamos viviendo con el sistema actual. Solicita un análisis profundo sobre la territorialidad".

Pide la palabra el H.C. Cornelio Reyes.

Dice: "estar de acuerdo en lo expuesto por el doctor Fals, en cuanto a las Corporaciones Regionales, respecto a un supuesto fracaso. Habla del régimen centralista que tienen como una de las mayores deficiencias. Habla de la CVC, y dice que hasta los porteros son nombrados en Bogotá, y replica que su nombre es Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. Dice que las corporaciones son un apéndice vergonzante del gobierno central. Dice que la CVC, ha realizado una labor muy importante en obras de infraestructura como el control de aguas la salvagina, desarrollo de electrificación, delegación del Inderena para el manejo de los recursos naturales, manejo de cuencas hidrográficas y recuperación de unas cuencas que estaban deterioradas. Dice del sentir general de sus directores, quejándose de una intervención desmedida que anula cualquier posibilidad de iniciativa local. Pide un nuevo esquema regional, respecto a las corporaciones. Habla del desarrollo local, municipal, dice, qué pasaría con regiones más olvidadas que el Valle del Cauca. Los llamados despectivamente Territorios Nacionales: Regiones del Pacífico como el Chocó. La situación del Guainía, Mitú, Vichada etc. Insiste en las regiones abandonadas, en lugares como Barrancominas, Amaviso, etc.

(Continuará)